



Universidad Nacional Autónoma de México
FACULTAD DE DERECHO

Crisis Sociológica y Jurídica del Sindicalismo en México

T E S I S

Que para obtener el título de :
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A
GUSTAVO EDUARDO MOLINA ARREOLA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres, Ramón Molina y Consuelo Arreola, que con el esfuerzo común de su vida, han hecho de sus hijos ciudadanos útiles a sí mismos y a su Patria.

A mi esposa María Guadalupe Luna y mis hijos Alejandra Coatlicue y Gustavo Eduardo, quienes siendo venero inagotable de cariño y comprensión, propician mi superación.

Al Lic. Jorge Moreno Collado, catedrático valioso de una nueva generación, a cuya dilecta orientación debo este trabajo.

Como un homenaje Post-mortem a Enrique Rangel, líder honesto y contumaz del Sindicalismo Nacional.

Al Lic. Humberto Romero Cándano, maestro y amigo de quien recibí apoyo y colaboración para finalizar la Tesis.

A mis hermanos Luis Alfonso y María Soledad, que forman conmigo la trípode vital que prolonga nuestros -
orígenes.

A mi hermano Ramón, vida inconclusa,
esperanza frustrada.

A mi tío Lic. Jesús Arreola Belmán,
que es para mí capacidad y ejemplo
a seguir.

A mis cuñados, sobrinos, tios y pri-
mos, con profunda estimación.

A mis amigos de siempre.

A todos mis afectos.

"CRISIS SOCIOLOGICA Y JURIDICA DEL SINDICALISMO EN MEXICO"

C A P I T U L O I . . .

EL SINDICALISMO COMO FENOMENO SOCIOJURIDICO.

- 1.- Orígenes y Evolución del Sindicalismo.
- 2.- Contenido General de la Ideología del Sindicalismo con sus tres secuencias.
 - a) Reunión de los Trabajadores.
 - b) Planteación de los fines por lograr al agruparse.
 - c) Tácticas ó Métodos Sindicales.
- 3.- Formas de Sindicación en la Legislación Mexicana y esbozo de la Legislación Extranjera.
- 4.- Concepto de Sindicato en el Derecho Mexicano.
- 5.- Requisitos de fondo y forma para la Constitución de un Sindicato en el Derecho Mexicano.
- 6.- Los Organos del Sindicato:
 - a) La Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria.
 - b) La Directiva o Comité Ejecutivo.

C A P I T U L O I I .

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.

- 1.- Concepto de Federación y Confederación.
 - a) Semejanzas y diferencias.
- 2.- Motivación Sindical y Social que origina a la Federación y Confederación.
 - a) Fundamento Legal.
 - b) Libertad y Necesidad de los Sindicatos - para agruparse como fuerza Social y Política.
 - c) Influencia de las Federaciones y Confederaciones en la vida de la Sociedad.
- 3.- Requisitos de fondo y forma para la Constitución de la Federación y Confederación.
- 4.- Los órganos de las Federaciones y Confederaciones:
 - a) Asambleas Nacionales o Congresos Nacionales: Ordinarios y Extraordinarios.
 - b) Consejos Nacionales: Ordinarios y Extraordinarios.
 - c) La Directiva o Comité Ejecutivo.

C A P I T U L O I I I .

DEMINACION Y ESTRUCTURA DE LAS ACTUALES ORGANIZACIONES OBRERAS DEL PAIS.

- 1.- Confederaciones y Federaciones Nacionales.
- 2.- Sindicatos Nacionales de Industria.
- 3.- El Congreso del Trabajo.
 - a) Sus antecedentes en la Asamblea Nacional Revolucionaria.
 - b) Estructura y Funcionamiento.

C A P I T U L O IV.

EL SISMA DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS EN MEXICO Y SUS POSIBLES CAUSAS.

1.- Motivaciones Sociológicas.

- a) Clases obreras y estratificación del proletariado.

2.- Motivaciones Jurídicas.

- a) La negativa aplicación de la cláusula de -- exclusión en su doble aspecto de Ingreso -- (Preferencia Sindical) y de Separación.

3.- Motivaciones Políticas.

- a) Beneficios frente a la Empresa.
- b) Beneficios frente al Gobierno.

C A P I T U L O I .

EL SINDICALISMO COMO FENOMENO SOCIOJURIDICO.

1.- Orígenes y Evolución del Sindicalismo.

No es posible hablar de los principios y desenvolvimiento del Sindicalismo, sin tratar de una de las Instituciones del Derecho Colectivo del Trabajo que en una forma más profunda, influye en la existencia de él; esta Institución es precisamente la asociación profesional y es ella el antecedente primario de las organizaciones obreras conocidas como Sindicatos.

Las causas que crean la asociación profesional y con ello la cimiento del sindicalismo, son la desaparición del régimen corporativo de la Edad Media y después del Feudalismo las Asociaciones Gremiales, para dar paso al Capitalismo, etapa socio-económica del siglo XIX, que significa el triunfo del capital sobre el hombre; el ser humano es degradado y surge la máquina que lo sustituye, y la doctrina conformada por el liberalismo económico, apoya y justifica ésta actitud del patrón. (1)

El liberalismo económico, teoría filosófica en torno de la cual se justifica y fundamenta según se hacía notar anteriormente, el capitalismo, difunde su apotegma de Laissez-faire, laissez-passar, como la actitud de que el hombre es por naturaleza libre e igual y está por tanto en aptitud de desenvolverse por sí mismo y actuar; es entonces cuando surge en respuesta a este liberalismo económico,

(1) Mario de la Cueva. "Derecho Mexicano del Trabajo" Editorial Porrúa 1967. Tomo II. Pág. 277.

para realizar esa dignificación de la persona humana, la -- asociación profesional que en sus orígenes según afirma Manuel Marván (2) "... no solo fué una institución prohibida, sino perseguida y aun considerada delito...".

"... De tal manera que la asociación profesional a través del siglo XIX, sufrió tres secuencias: Prohibida, Obligatoria y Voluntaria, según se expondrá someramente --- enseguida:

En Francia a través de la Ley Chapellier presentada en proyecto del 14 de junio de 1791, se prohíbe la Asociación Profesional. Esta ley trató fundamentalmente de --- prohibir la existencia de las corporaciones según las ideas del liberalismo entre las cuales había una absoluta libertad de actividades y de trabajo. Generalizando, prohíbe no sólo las corporaciones sino también todo tipo de asociaciones profesionales incluyendo las corporaciones de tipo patronal.

El Código Penal Francés en vigor en el año de --- 1791, artículo 416, prohíbe la coalición y huelga en forma categórica y se establecen sanciones de tipo penal para los transgresores y en el artículo 415 del mismo código se prohíbe el paro sólo si es para obtener reducción injusta de --- salarios; al contrario de la huelga prohibida en forma. --- absoluta.

Durante la Revolución Francesa, el 29 de febrero de 1848 se creó la libertad de asociación, pero el 10 de diciembre del mismo año, asumiendo el poder Luis Bonaparte, restableció los textos penales con una sola modificación: --- LA COALICION DE TRABAJADORES Y EL PARO eran ilícitos, tuvieron o no por objeto la reducción en forma injusta de los --- salarios.

(2) Manuel Marván. Apuntes Mimeográficos del 2o. Curso del Derecho del Trabajo. 1967.

La reforma del 15 de mayo de 1864 de Napoleón III, permitió la coalición de los trabajadores y dió impulso a la asociación.

El 10. de julio de 1901 se expide la Ley General de Asociaciones, a través de la cual se reconoce una licitud completa a la asociación profesional de tipo obrero. En esta ley se sigue el modelo inglés y se acepta la independencia de las asociaciones profesionales, con la facultad de dirimir sus problemas con carácter interno sin intervención oficial de ninguna naturaleza. Se les dota de personalidad jurídica y sólo se establece como límite al derecho absoluto de asociación profesional, la obligación de depositar sus estatutos de una oficina gubernamental.

Inglaterra es la cuna del movimiento obrero mundial puesto que los Trade Unions existían aún antes de la revolución de tipo industrial y social que produjo el maquinismo que a la vez suscitó el temor a la desocupación de los trabajadores, la miseria de los mismos y la falta de protección.

Adelantandose al movimiento social que venía desarrollandose, Inglaterra aceptó desde el punto de vista legal que las asociaciones tuvieran bienes, sin concederles aún la personalidad moral que les era necesaria; era un reconocimiento de hecho más no jurídico de la existencia de la asociación profesional.

A través de la ley del 29 de junio de 1871 y tal vez por algún fraude en la disposición de los bienes de una de las organizaciones obreras, se dota a las asociaciones profesionales de personalidad jurídica. Se reconoció en la misma ley la libertad de asociación tanto a los patrones como a los trabajadores, dándoles carácter lícito.

Alemania, que en muchos aspectos, en cuanto a movimientos sociales se encuentra a la cabeza, en lo referente a asociaciones profesionales queda atrás de los demás -- países europeos y así en 1845 se encuentran leyes prohibiendo las asociaciones de compañeros o fraternidades. En 1861 Sajonia y en 1863 Weimar, levantan esta prohibición.

Bismark dió lugar a una serie de disposiciones legales tendientes a aliviar la situación producida por las condiciones ínfimas en que laboraban quienes estaban sujetos a un contrato de trabajo. Dando impulso al derecho laboral, por ley de mayo 21 de 1869 ratificada en 1872, suprime las penas corporales para la coalición que tuviera por objeto obtener mejores condiciones en la prestación de servicios.

Sin embargo, no ostante ser tolerada la huelga, -- la asamblea profesional, no tenía existencia legal y los -- pactos colectivos no tenían un titular que pudiera exigir -- su cumplimiento. Careciendo las asociaciones profesionales de personalidad jurídica, aunque existiera un pacto contractual de carácter colectivo, no podían llamarse titulares de los derechos consignados en ese pacto (aún en la época moderna no hay manera de exigir el cumplimiento de determinados derechos, si no hay asociación profesional titular). Se reconocía, sin embargo, el derecho de los trabajadores para dejar de trabajar en el momento que así conviniera a sus intereses.

Esto es a groso modo lo que sucedió en los orígenes de la asociación profesional que en su proceso evolutivo habría de crear la mística del fenómeno social conocido como sindicalismo.

En México, país tradicionalmente inquieto y buscador de verdades y mejoramiento popular, también se gestaron movimientos que dan solidez al sindicalismo nacional.

La humanidad en su evolución histórica presenta diferentes estadios sociales, que se caracterizan por el modo de producción de los hombres y el desarrollo de sus fuerzas productivas, de sus relaciones de producción con sus correspondientes relaciones sociales, políticas, jurídicas y espirituales; estas etapas económico-sociales diferentes unas de las otras, se sintetizan en la base económica, que es la vida material de la sociedad y en todas las relaciones que de ella se derivan; al respecto la sociología moderna registra cinco estadios; el comunismo primitivo, el esclavismo, el feudalismo, el capitalismo y el comunismo científico.

Dentro de este acontecer de la mutación sociológica en relación con los antecedentes del Sindicalismo en el país, es necesario conocer los rasgos fundamentales de la época Prehispánica en México, cuyo exponente es la Cultura Azteca.

"Cuando la Conquista interrumpe el Desarrollo Evolutivo natural del pueblo azteca, sus instituciones jurídicas se hallaban relativamente avanzadas, suponiéndose que el Derecho tomó un carácter de Ley Sociológica, lo mismo que en todos los grupos humanos." (3)

No se conocen con precisión las instituciones de derecho público de los aztecas y en forma vaga las de su derecho privado, aún cuando algunas disposiciones penales o civiles fueron escritas en jeroglíficos que servían para el conocimiento de los jueces y para aplicar el derecho, los Reyes y los Jueces eran a la vez legisladores y sus fallos

(3) Mendieta y Núñez Lucio. "Estudio Histórico de México y Centroamérica" Tomo I. México 1920-1922.

sentaban una especie de Jurisprudencia, observándose un fallo semejante en ocasiones similares.

Respecto a sus relaciones económicas de intercambio, se puede afirmar que como todos los grupos humanos, -- los aztecas pasan del comunismo primitivo y la recolección de frutos, a la etapa del autoconsumo en donde se verifica la división del trabajo y el fenómeno del cambio o trueque.

Al intensificarse sus relaciones de producción y al desarrollar sus comunicaciones, según los antropólogos, -- sus mercancías llegaron hasta Panamá, pasando por la zona -- Maya. Fué un comercio rico, dedicado fundamentalmente a la satisfacción de sus necesidades, de la dirección político--religiosa, de su organización económica de comerciantes llamados Potchecas; se desarrollaron las artesanías entre las que destacaban las textiles y orfebrería (4) y con ellas -- los gremios, sin que se tenga noticia de sus agrupaciones -- sindicales, si es que estas existieron.

En México el problema de la Asociación Profesional dentro de la época independiente, tiene un desarrollo -- distinto a como lo tuvo durante la época de la colonia pues se lleva a cabo un mayor desarrollo gremial, anterior a la Constitución de 1857; ésto primordialmente por razones de -- tipo jurídico, pues el país carecía de verdaderas indus---trias, ya que tan solo existía la industria minera y en forma incipiente la industria de hilados.

En la Constitución de 1857 se reconocía, a través del artículo 90, que también contempla la Constitución de -- 1917 según se afirmaba, el derecho de asociación precepto -- legal que a la letra dice: "... A nadie se le puede coartar el derecho de asociarse ó de reunirse pacíficamente con ---

(4) George C. Vaillant. "La Civilización Azteca" Ed. Fondo de Cultura Económica. 1960. Pág. 117.

cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar..."

De donde se concluye que incluía implícitamente el derecho de huelga, no desde el punto de vista jurídico sino como una situación de hecho, fué admitida la huelga y la coalición de trabajadores. Esta forma limitada de reconocimiento de la huelga y consecuentemente de la organización de los trabajadores en defensa de sus intereses, trajo como consecuencia que al reconocerse la libertad de asociación no se regulara en forma positiva el derecho de huelga como arma de lucha de tipo social, por lo tanto la posibilidad de holgar de ciertos trabajadores no impedía que quienes no estuvieran acordes con el movimiento pudieran continuar laborando.

El Código Penal del 10. de abril de 1872, a través de su artículo 1925, prohíbe tumultos o motines en donde hubiera violencia física o moral para hacer subir los salarios.

Anteriormente al año de 1857 en que se reconocía como garantía constitucional de tipo individual el derecho de asociación, existieron algunas organizaciones de tipo mutualista más que de interés profesional; como:

- a) LA SOCIEDAD PARTICULAR DE SOCORROS MUTUOS del 5 de junio de 1853, cuya vida perdura aún posteriormente a la Constitución de 1857.
- b) EL CIRCULO DE OBREROS del 16 de septiembre de 1872, etc.

Al consolidarse el porfirismo se detiene el movi--

miento obrero y consecuentemente el sindicalismo, dando lugar al florecimiento del capitalismo con un aspecto de aparente prosperidad que sólo incluía a las clases altas. Esta tolerancia que existió al inicio del porfirismo hasta que se consolidó en el poder, desaparece con el tiempo y en junio de 1906 se realiza una huelga en Cananea en atención a que los obreros mexicanos sienten afectados sus intereses pues se iban a reducir sus salarios no obstante que eran menores que los de los obreros norteamericanos.

Tratando de lograr el apoyo de los trabajadores -- que laboraban en la maderería, los huelguistas se dirigen a esa maderería, donde fueron recibidos a tiros por norteamericanos. Se entabla una lucha que trae la muerte de dos norteamericanos y aproximadamente quince mexicanos. (5)

Después de la huelga de Cananea, alrededor de 1906, se encuentra una situación deplorable en perjuicio de los trabajadores textiles, especialmente en Puebla, Atlixco y Tlaxcala, lugares en que se laboraba hasta 15 horas permitiendo el trabajo de los niños hasta de 6 años. Los salarios se fijaban en forma arbitraria por los empresarios y se llegaba al maltrato físico por los capataces.

En 1906 los trabajadores textiles fundaron en Orizaba la SOCIEDAD MUTUALISTA DEL AHORRO. En junio del mismo año Enrique y Ricardo Flores Magón, algunos de los ideólogos sindicales que iniciaron el Movimiento Obrero en México, recomiendan transformar la naturaleza de la organización como organismo de defensa.

José Neyra y Porfirio Meneses fundan el GRAN CIRCULO DE OBREROS LIBRES DE MEXICO y en noviembre 20 de 1906, los industriales de Puebla aprueban un reglamento para las fábricas

(5) Manuel Marván. Ob.cit.

cas de hilados y tejidos de algodón que establecía la jornada de trabajo, descanso y reposo del sábado por la tarde. La reglamentación se publica el día 4 de diciembre de 1906. (6)

Ese mismo día fueron a la huelga los trabajadores, inconformes con la reglamentación establecida. Este movimiento se desarrolla sin violencia, pero ante su prolongación los industriales empiezan a tomar medidas de ataque y el 25 de diciembre acordaron un paro general en las fábricas de hilados y tejidos de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y el Distrito Federal. Los trabajadores ante estas medidas extremas de los industriales acuden al General Porfirio Díaz solicitando su arbitraje en el problema. El 26 de diciembre los patrones aceptan someterse a ese arbitraje, que es el primero en la historia de la lucha obrera en México.

Ese arbitraje dió por resultado un laudo del 5 de enero de 1907 a través del cual se ve que lo que al iniciarse la época porfirista había sido impulso al movimiento obrero dejaba de serlo para convertirse en defensa de los industriales, no obstante las condiciones infrahumanas en que laboraban los trabajadores.

Los obreros de Río Blanco y Atlixco se negaron a acatar el laudo y no regresaron al trabajo. De ahí que se utilizara la fuerza pública a través del ejército, dando lugar a un choque entre tropas federales y obreros.

Los movimientos de Río Blanco y Cananea significan una transformación profunda en la conciencia del Movimiento Obrero Mexicano y se pueden considerar como los antecedentes del sindicalismo contemporáneo, así mismo crean conciencia en el pueblo de México del derecho subjetivo que asiste a la

(6) Manuel Marván. ob.cit.

clase trabajadora y motivan una profunda simpatía a los obreros ante la brutal represión del Poder Público.

Con el triunfo del MADERISMO renace el sindicalismo en toda su fuerza. En 1911 se constituyeron:

- a) LA UNION DE ARTES GRAFICAS.
- b) EL COMITE ORGANIZADOR DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES OBREROS.
- c) LA UNION MINERA MEXICANA.
- d) LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE TORREON.
- e) EL GREMIO UNIDO DE ALIJADORES DE TAMPICO.
- f) LOS SINDICATOS DE OBREROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, etc.

Son los primeros brotes del auténtico sindicalismo que subsiste hasta nuestros días. El Gremio Unido de Alijadores tiene aún existencia legal.

El Presidente Madero creó por primera vez la Oficina de Trabajo, que hizo depender de la Secretaría de Fomento y cuya oficina tenía por objeto intervenir en los problemas obreros, especialmente en los conflictos de huelga; sin embargo, esta libertad sindical después de una época de represión trajo movimientos de agitación, algunos de los cuales fueron reprimidos con violencia en vista de la multiplicación de los movimientos de huelga.

En 1912 se funda la Casa del Obrero Mundial inspirada por ideas revolucionarias y socialistas. Dentro de las ideas promovidas por la Casa del Obrero Mundial se encuentran la huelga, el boicot y el sabotaje como medios de lucha para conseguir el mejoramiento de los trabajadores como un estado intermedio tendiendo en su última finalidad a lograr la abolición de los sistemas capitalistas.

A través de un intenso sistema de propaganda la --

Casa del Obrero Mundial se propaga en varias de las principales ciudades de la República por medio de sucursales. A la caída del Presidente Madero, Victoriano Huerta, en mayo de 1914 clausura la Casa del Obrero Mundial que renació en agosto bajo el gobierno de Venustiano Carranza, con quien celebra un pacto de ayuda dando lugar a la formación de batallones obreros dentro del ejército constitucionalista; sin embargo, al consolidarse el gobierno Carrancista como orden establecido, su régimen ataca la propagación de los movimientos de huelga, ya que estallaron algunos bastante importantes dentro de la ciudad de México y consecuentemente, recurre al Código Penal de 1871 para frenar el impulso que había adquirido el Derecho de Huelga.

El 10. de agosto de 1916 y dada la actitud asumida por los líderes de la Casa del Obrero Mundial y la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, se expide un decreto cuyo artículo 10., establecía la pena de muerte para quienes incitaran, propagaran, etc., suspensiones del trabajo en empresas o fábricas destinadas a prestar servicios públicos. Esto da lugar a un resentimiento por parte de los trabajadores quienes en reunión celebrada en Veracruz y convocada por la Federación de Sindicatos Obreros con Luis N. Morones al frente, acordaron apartarse de la política.

El segundo paso importante en la creación del derecho laboral en México es el CONSTITUYENTE DE QUERETARO y la expedición del artículo 123 Constitucional. Inicialmente el proyecto presentado para discusión no incluía un capítulo especial sobre trabajo; sin embargo, al discutirse los artículos 40. y 50. relativos a la libertad de trabajo, el Diputado Victoria trata la posibilidad de crear un capítulo especial dentro de la Constitución, referente al trabajo.

Integrada una comisión para presentar el proyecto a Carranza, con la aprobación de éste se presenta al Constituyente el cual lo aprueba, quedando así consignado dentro de la Carta Fundamental un capítulo que nunca había existido en constituciones anteriores y en ningún lugar, estableciendo -- las bases sobre las cuales deba expedirse una ley de carácter secundario, una reglamentación laboral que venga a poner en vigor los principios que se establecen en los artículos 40., 50. y 123 Constitucionales que encierran toda la teoría que sobre materia laboral existe en la Constitución, incluyendo la Reglamentación especial al Derecho Burocrático.

El artículo 40. Constitucional garantiza la libertad de trabajo siendo lícito y establece que solo podrá vedarse por violación gubernativa cuando se ofendan los derechos de la sociedad. El artículo 50. reafirma la garantía contenida en el artículo 40.

Dentro del artículo 123 quedan consignadas las fracciones XVII y XVIII que establecen el derecho de huelga; después de que la fracción XVI del propio artículo reconoce y -- consecuentemente garantiza el derecho tanto patronal como de los trabajadores de asociarse profesionalmente en defensa de sus intereses.

Habla el artículo de referencia de la huelga y del paro como derechos respectivamente obrero y patronal, pero -- agrega respecto al paro que solo podrá tener lugar dentro de condiciones y circunstancias especiales (cuando el exceso de producción haga incosteable la continuación de la empresa, -- etc.)

Aunque el artículo 123 no habla concretamente del -- contrato colectivo de trabajo, se puede afirmar a pesar de -- ello, que el derecho a celebrarlo está implícito en él.

De lo expuesto se infiere la cimiento jurídica sobre la cual gravita la estructura legal y social del trabajo en México, con sus diferentes aspectos y en particular el aspecto Sindicalismo, motivo del presente trabajo.

2.- Contenido General de la Ideología del Sindicalismo con sus tres secuencias.

Se puede considerar que el contenido ideológico del fenómeno social llamado sindicalismo, originalmente succionó sus principios de la teoría del socialismo, el cual como afirma Mario de la Cueva (7) en un sentido amplísimo: "... Socialismo es la doctrina social que pretende estructurar la vida económica sobre el trabajo..."

Fundamentalmente el socialismo es la antítesis del capitalismo o sea el enfrentamiento del factor capital con el factor trabajo; ya que la producción debe asociar equitativamente a todos los factores que intervienen en su proceso de creación y no hacer una especial protección hacia alguno de ellos, como sucede en el régimen capitalista en el cual el capital es preponderante, propiciando un sistema económico-social de desigualdad humana. El socialismo afirma que la producción debe servir los intereses y las necesidades de los hombres; que las cosas deben ser elementos para la realización de los fines humanos y que por tanto estas mismas cosas no tienen derechos frente a los hombres; ya que es el hombre el centro de la vida social y en función de él debe de crearse un régimen jurídico y económico que lo proteja.

El socialismo en conclusión, quiere la sustitución del capitalismo por un régimen de justicia social y es consecuencia de él en relación al factor trabajo, el origen del sindicalismo que principia siendo la aplicación práctica del

(7) Mario de la Cueva. ob.cit. Pág. 285.

mismo; pero que posteriormente adquiere madurez y conforma -- su propia estructura para convertirse ya en si en una teoría -- de vivencia actual.

Y el proceso de su vivencia se puede seccionar en -- tres secuencias a saber:

a) Reunión de los trabajadores.- Los trabajadores ya se afirmaba en el punto anterior de este capítulo, se reúnen, -- se agrupan primariamente con un fin mutualista y de defensa de sus intereses económicos, frente al comercio y relaciones de -- producción y en el aspecto gremial para comentar y programar -- como mejorar su oficio y protegerse de las disposiciones de su patrón. De ahí que en sus orígenes el sindicalismo se denomi- -- ne como Asociación Profesional, ya que no tenía los caracte- -- res propios que actualmente lo distinguen.

Cuando esta Asociación Profesional se transforma --- de organismo local o regional, en un organismo de unión na- --- cional (aquí cabe mencionar las Federaciones y Confederacio- --- nes que se estudiarán en el siguiente capítulo), aparece ya -- como un fenómeno sociológico propic, el sindicalismo; el que -- buscando la unión de los trabajadores convierte esto en un --- corclarío típico mencionado en el Manifiesto Comunista: "... -- Proletarios de todos los países, uníos..."

El Manifiesto Comunista de 1848 ha sido el más vigo- -- roso impulso al Movimiento Sindical Mundial: "... Unicamente -- la asociación profesional, permite a los trabajadores luchar -- contra su patrón para vivir mejor y solamente la Unión de --- las Asociaciones Profesionales permite al trabajo luchar con -- el capital; la simple asociación profesional facilita una mo- -- dificación en la vida de cada empresa; las uniones sindicales permiten el cambio de la organización social; la Asociación --

Profesional es un organismo con fines económicos limitados, - las uniones sindicales tienen un fin total, de carácter político; la asociación profesional contempla el presente, las uniones sindicales miran hacia el futuro...".

El Manifiesto Comunista citado, pugnaba una Unión Internacional de los trabajadores y a conseguirla se encaminó la vida de Carlos Marx y nunca más se ha perdido esa idea, según se manifestaba anteriormente con el corclario ya citado.

En verdad esta postura puede considerarse correcta, pues el derecho del trabajo, tiene un sentido universal encajinado como derecho del hombre, a conducirlo a una existencia más digna.

El sindicalismo en los días actuales ha cobrado -- tal fuerza, que como teoría y como práctica pretende una dictadura sindical o sea apoderarse del poder para en esa forma realizar sus propósitos y ofrecer a la sociedad como acontece con cualquier doctrina y agrupación política, la realización plena de un mejoramiento social en los diversos órdenes; tal como sucede actualmente en los países del bloque socialista, en los cuales el partido en el poder es aquel conformado de acuerdo con los intereses de las masas obreras.

b) Planteamiento de los fines por lograr al agruparse.- En el inciso anterior se plantea genéricamente la -- forma de la unión de los trabajadores, enseguida se hará mención de cuales son las pretensiones o fines que persiguen -- los trabajadores al asociarse.

El sindicalismo según todo lo anterior, busca como finalidad suprema la dignificación de la persona humana en - lo individual y en lo colectivo, representada a través de el

hombre que trabaja y para ello es menester, conseguirle el mayor número de prestaciones económicas, culturales y políticas en la Empresa en que presta sus servicios; todo ello a través de la institución jurídica denominada contrato colectivo de trabajo.

Mario de la Cueva (8) afirma: "... que la finalidad suprema del sindicalismo a la que se ha hecho mención, - es decir, la dignificación de la persona humana, se desdobra en dos propósitos concretos, a los que llama fines inmediato y mediato del sindicalismo. El fin inmediato del sindicalismo es la superación del Derecho Individual del Trabajo dictado por el Estado; es una finalidad de presente y naturaleza económica, aunque transitoria...".

"... El fin mediato del sindicalismo pertenece al futuro y es la visión de una sociedad del mañana, construida sobre los pilares de la Justicia Social; es una finalidad de carácter político..."

Con todo ello el ilustre maestro plantea la cuestión de que en la teoría y práctica del sindicalismo, se ha generado una transposición de valores, pasando a un plano jerárquicamente inferior, la dignificación y protección fundamental de la persona humana, representada en el hombre que trabaja. Cobrando mayor jerarquía la finalidad política, ya que el contrato colectivo de trabajo por sí mismo, no resolvía totalmente el predominio del régimen capitalista; era imprescindible por tanto para la vida presente, operar una transformación social y para lograrlo es menester, encaramarse en el poder con el objeto de llevar hasta sus últimas consecuencias mediante la dictadura sindical, el logro de los propósitos del sindicalismo que giran en torno de la protección en lo individual y colectivo del ser humano.

(8) Mario de la Cueva. ob. cit. Pág. 289.

No obstante la anterior afirmación del ilustre maestro, en opinión personal, no existe la tal transposición de valores, sino más bien adelantándose al inciso inmediato, puede decirse que es una táctica de lucha para el logro del contenido ideológico del sindicalismo y aunque se le otorga un primordial interés a la finalidad política, este interés oscila precisamente en función de que la finalidad política una vez lograda, se convierte en el método de lucha ó instrumento capaz para la realización del supremo interés del sindicalismo que es la dignificación de la persona humana.

c) Tácticas o Métodos Sindicales. El sindicalismo como teoría, es decir, como un contenido ideológico en el panorama del trabajo de una sociedad, requiere para su práctica el valerse de ciertos instrumentos para su realización y desde este punto de vista, el sindicalismo se afirma categóricamente es consecuencia evolutiva del materialismo histórico, coincidiendo en opinión con el propio Mario de la Cueva (9) y como tal, requiere de su propia táctica o método de acción. La táctica o método sindical es un problema vital para la existencia y continuación del sindicalismo, ya que ésta puede considerarse como el conjunto de elementos teóricos y prácticos, propios para la realización de los fines del sindicalismo.

La táctica o método sindical como todo instrumento humano, ha tenido un proceso histórico lento, que ha venido a través del tiempo depurándose y ha sido el resultado de diversos hombres preclaros, pero puede afirmarse que éste tiene sus orígenes en la Primera Internacional, donde se lanza el Manifiesto Comunista cuyo principal elaborador, lo fué Carlos Marx, de donde se concluye que la táctica o método sindical es de ascendencia marxista.

(9) Mario de la Cueva. ob. cit. Pág. 290.

Esencialmente las tácticas o métodos sindicales son de dos tipos, ya sea que la actuación de la agrupación sindical sea violenta o pacífica.

Será violenta, cuando la acción sindical provoque la alteración regular de la producción en una Empresa ó Industria a través de alguno de los medios de lucha denominados como huelga, boicot, sabotaje, huelga general y acción revolucionaria llegado el caso, con el objeto de realizar los propósitos del sindicalismo.

Esta es por tanto la táctica violenta ó puramente sindical, según la clasifica Mario de la Cueva (10).

Será pacífica aquella que sea el resultado de la participación en la vida pública, de la agrupación sindical, con el objeto de realizar los propósitos del sindicalismo.

Esta puede considerarse como la táctica pacífica ó táctica política, que no, meramente finalidad política según concluye Mario de la Cueva, ya que el propio maestro posteriormente argumenta que es: "...necesaria la participación de los trabajadores en la vida del Estado; como camino para conseguir de inmediato, mejores condiciones de trabajo y la elevación del nivel de vida y ayuda a preparar la revolución social, cuando en los Congresos y Parlamentos exista una mayoría obrera..."

Abundando en el razonamiento anterior para dilucidar esa supuesta transposición de valores, Víctor Alba (11), afirma que actualmente: "... los sindicatos intervienen en una serie de actividades que antaño parecía imposible siquiera imaginar que pudieran ser suyas..."

En Francia, los delegados sindicales participan en las discusiones del Consejo Económico; en los Estados Unidos -

(10) Mario de la Cueva. ob.cit. Pág. 290.

(11) Víctor Alba. "El líder, ensayo sobre el dirigente sindical" Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M. 1956. Pág. 23.

e Inglaterra, a partir de la guerra, forman parte de las Comisiones de Productividad.

En suma, puede decirse que actualmente las organizaciones sindicales, en distinto grado según los países y las épocas, intervienen en una forma activa y acorde con las Instituciones, en la vida económica de cada país.

México, es ejemplo típico de este sucedáneo, pues en particular el líder sindical, ejerce importante influencia en la vida económica del país participando primordialmente en representaciones populares del Congreso y su opinión es menester en cualquier aspecto del desarrollo general del propio país.

Si bien es cierto que las agrupaciones obreras deben participar en la dinámica del país, es igualmente válido que es menester depurar a sus líderes seleccionando a los más capacitados ideológica y moralmente, pues la experiencia a demostrado lo negativo que resultan aquellos que varían su línea de conducta y convicción ideológica, volviéndose en contra de la clase trabajadora a la cual representan.

3.- Formas de Sindicación en la Legislación Mexicana y esbozo de la Legislación Extranjera.

El Maestro Mario de la Cueva (12) al hablar de las formas de sindicación establece que: "... considerando una región o una empresa determinada encontramos que pueden darse dos maneras generales de ser de la sindicación, la sindicación única y la sindicación plural..."

Más adelante continúa: "... Entendemos por sindicación única, el principio que previene que en cada región, empresa o industria, no puede formarse sino un Sindicato. El --

(12) Mario de la Cueva. ob.cit. Pág. 404.

principio de la sindicación plural, por el contrario, permite la formación de varios sindicatos en la misma región, empresa o industria, tantos cuantos deseen los interesados, a condición sin embargo, de que en cada caso se cumplan ciertos requisitos mínimos..."

Partiendo de esta división, se puede determinar conforme a lo estipulado por la Legislación del Trabajo vigente, que la sindicación en México, adopta la forma de sindicación plural; concretamente el artículo 233 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 establece diversos tipos de sindicatos, los cuales son adoptados en su esencia por la actual Ley Federal del Trabajo en su artículo 360; reglamenta los siguientes:

... I.- Gremiales, los formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad.- En relación a este tipo de sindicato, se puede decir, que no es sino el reflejo de una organización de carácter rudimentario en la Agrupación Sindical, pues responde a la organización corporativa de la Edad Media.

...II.- De Empresa, los formados por trabajadores que prestan sus servicios en una misma empresa.- Este sindicato descansa en la idea de un trabajo común en una misma negociación; es decir, la agrupación de los trabajadores que prestan sus servicios en determinado negocio y con comunes problemas e inquietudes circunscritas a un círculo reducido de trabajo. Tiene como esencia ese sindicato, lograr la salvaguarda de los intereses totales de todo el grupo de trabajadores que presten sus servicios en una misma negociación y subordina por otra parte los intereses de cada individuo y de cada profesión, oficio o especialidad a los intereses comunes de esa pequeña agrupación obrera.

...III.- Industriales, los formados por trabajadores

que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.

...IV.- Nacionales de Industria.- Los formados por -- trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas.

Estos dos tipos de sindicatos funcionan en un nivel -- más amplio, inclusive como reza la Fracción IV del propio artículo, abarcan un panorama nacional. Estos sindicatos industria les recopilan en su práctica los aciertos y aberraciones de los otros tipos de sindicatos mencionados en las anteriores fracciones, ya que no solamente buscan la protección de los intereses de una comunidad obrera cerrada, sino que comulgan los intereses de una comunidad obrera a nivel estatal o nacional; con lo cual se logra un grado más avanzado en la unión y comprensión -- de los trabajadores.

...V.- De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones.- Estos sindicatos solo podrán constituirse, cuando en la municipalidad de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión, sea menor de veinte . - Esta forma de sindicato característico de nuestro medio ambiente social y laboral, obedece a la cada día mas difundida y típica Industria Artesanal Mexicana. En las provincias de México, se encuentran pequeñas industrias artesanales generalmente dos o tres de cada ramo industrial y los obreros que prestan sus -- servicios en esas pequeñas industrias con dificultades llegan a cinco, de donde resulta, que no siempre pueden reunir el número mínimo establecido por la Ley para constituir un sindicato regular; de tal manera que con suficiente visión el Legislador Mexicano para no marginar a estos trabajadores artesanales de la -- protección de la Ley, creó este tipo de sindicato que permite a

la incipiente Industria Artesanal, continúa desarrollándose con la única salvedad, "... de que estos Sindicatos podrán únicamente formarse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte..."

Además cabe agregar, que el Legislador Mexicano en esta forma no solamente buscó la protección de estos pequeños núcleos de trabajadores, sino que los fomenta, ya que ellos en su constitución obedecen a tradiciones y costumbres heredadas de sus ancestros, transmitiéndose trabajos de padres a hijos, guardando aún todavía el sistema gremial ya superado.

En cuanto a la legislación extranjera, tan solo se hará un somero esbozo de la forma de sindicación que priva en los países de mayor importancia en el mundo.

En principio la sindicación europea, precursora de la asociación profesional en el mundo, responde al sistema corporativo o sea los sindicatos gremiales, es decir, era una sindicación única. Pero a medida que crece la Industria se torna más compleja y violenta la lucha de clases y es entonces cuando surgen en forma masiva las agrupaciones de trabajadores que crean nuevas formas de sindicación menos cerradas que el sistema corporativo, para dar origen a la sindicación plural.

En Inglaterra, país europeo sigue el proceso evolutivo de los de su continente, es decir, se genera primero la sindicación única y posteriormente la sindicación plural. Pasa este país por cuatro períodos (13):

a) La etapa de la lucha por la existencia.- En los siglos XVIII y XIX, la asociación profesional inglesa fué de tipo corporativo.

b) El período revolucionario de 1825 a 1842.-En este

conservó la asociación profesional su antigua fisonomía, - pero formando una gran federación de Trade Unions, hasta la derrota de 1842.

c) El viejo unionismo hasta 1870.- Después de la derrota de 1842, esta etapa se caracterizó por lo moderado y local de sus pretensiones; cada asociación profesional se encerró en sí misma, sin considerar la suerte de otros grupos similares; el tipo predilecto fué el de la asociación profesional corporativa.

d) El nuevo unionismo de 1870 hasta la actualidad. Se caracteriza por buscar nuevas formas de sindicación, tratando de reformar ese espíritu localista y cerrado del viejo unionismo.

Fundándose en el nuevo unionismo, se pueden señalar cuatro tipos principales de Trade Unions:

- a') Asociación Profesional de tipo corporativo, - equivalente al sindicato gremial mexicano.
- b') El sindicato industrial, similar al del Derecho Mexicano.
- c') El sindicato de industria, también existente en Derecho Mexicano.
- d') Finalmente el sindicato de trabajadores no -- especializados, nacido en los últimos tiempos.

En Francia otro país característico del viejo continente, se pueden mencionar los sindicatos gremial, de --- empresa y de industria. Todos ellos comprendidos en el contenido de la definición que la Ley francesa de 1920 expresa al "... exigir que los miembros de la Asociación pertenezcan a la misma profesión ó ejerzan oficios semejantes o profesiones conexas que concurren a la elaboración de produc---

tos determinados..." Concluyendo, en Francia también actualmente se adopta la sindicación plural.

Las formas de sindicación en Italia, siguen un -- sistema de organización corporativa agremiando a los trabajadores por categorías profesionales.

En la Italia fascista se definió la categoría profesional como la totalidad de los trabajadores y patronos -- de una misma actividad económica ó intelectual. Cada categoría profesional en un régimen capitalista, comprende grupos de trabajadores y patronos, cada grupo de la categoría profesional es la materia o sustancia y el sindicato la forma jurídica que reviste esa sustancia.

El sindicato fascista no era un sindicato gremial ya que se integraba con trabajadores de distintas profesiones u oficios.

El derecho italiano moderno, conserva en principio la misma estructura del fascista, la única diferencia -- entre ambos radica en la libertad de los sindicatos ante el Estado y en el principio de la sindicación plural.

4.- Concepto de Sindicato en el Derecho Mexicano.-

La palabra sindicato asociada íntimamente al término de asociación profesional, ya que en sus orígenes las organizaciones obreras adoptaban este término, proviene de "Syndicus" síndico, agente, procurador, representante de -- ciudad, gremio o comunidad (14). Es decir, entre los romanos era aquel individuo elegido como gestor o procurador -- para defender los derechos de una corporación. En Grecia -- "Syn-dicos" era el que asistía en justicia, el defensor o -- aquel individuo de ciertas comisiones para la defensa de --

(14) Valvueda. "Diccionario Latino Español".

determinadas instituciones o para fallar sobre las confiscaciones; en síntesis, la raíz etimológica de la palabra es -Syn (con,) dicos, de dique (justicia) o sea, en oposición a la fuerza.

Se puede decir que la voz "syndicus" evolucionó a síndico en las lenguas romances, con el significado de procuración y de ella se transformó a sindicato, palabra que ha sido tomada del Francés por el Derecho del Trabajo Mexicano.

Lo anterior, como antecedentes etimológicos de la palabra sindicato en el Derecho Mexicano según el artículo 279 de la pasada Ley Federal del Trabajo (15) que denomina como:

"... Sindicato es la Asociación de Trabajadores o Patrones de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares o ---conexos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes...". Y actualizando aún más ---conforme a la realidad vivida del país, la nueva Ley Federal del Trabajo (16), define en el artículo 356 como: "... Sindicato, es la asociación de trabajadores o patrones, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses..." Definición que por lo demás, en esencia contiene el mismo concepto que distingue al sindicato de cualquier otra asociación que pudiera darse en la sociedad mexicana.

5.- Requisitos de fondo y forma para la constitución de un -sindicato en el Derecho Mexicano.

Ahora bien, el sindicato como organización humana

(15) "Ley Federal del Trabajo de 1931". Título IV De los Sindicatos. Editorial Porrúa, México 1968.

(16) "Ley Federal del Trabajo". Capítulo II De los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones. Editorial Porrúa. - México 1970.

regulada por la Ley para que tenga validez y existencia legal, es menester que reuna ciertos elementos previamente exigidos y establecidos por la Ley de la materia; desde este punto de vista, se puede afirmar que estos requisitos se subdividen en dos grupos a saber:

a) Requisitos de Fondo, que pueden considerarse como: "Aquellos elementos de contenido ideológico y validez sociológica, que son menester, para la existencia de la agrupación humana surgida en el seno de una sociedad, denominada como sindicato.

Es decir, el sindicato para que pueda surgir en la vida social y jurídica de un conglomerado humano, debe reunir ciertas características que puedan engendrarlo. El sindicato no puede quedar constituido con cualquier grupo de personas, sino únicamente con patrones o trabajadores, de ahí que sea por naturaleza una agrupación clasista.

Otro elemento primordial o de fondo es el que se refiere al contenido ideológico o finalidad del sindicato, más claro, es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses del conglomerado obrero o del grupo patronal.

Concluyendo, estos requisitos de fondo se encuentran enmarcados principalmente en el artículo 232 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 y en segundo término en el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo actualmente en vigencia, y en último término en la Fracción XVI del artículo 123 Constitucional, que menciona el segundo de estos requisitos.

b) Requisitos de Forma.- "Es el conjunto de formalidades necesarias y el procedimiento a seguir para legalizar la organización de un sindicato"; o sea, que para que

un organismo sindical después de reunir los elementos que le dan forma, tenga personalidad jurídica, es menester que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por la Ley, para que pueda actuar en el ámbito social y sindical de un país.

Ahora bien, se pueden subdividir a los requisitos de forma, en dos grupos a saber:

a') Requisitos en relación a las personas que integran el Sindicato.- Aún cuando estos requisitos el maestro de la Cueva (17) los considera como un grupo aparte, -- contemplándolos con más objetividad, se puede decir que si quedan comprendidos en los requisitos de forma, pues son -- exigencias previstas por la pasada Ley (18) para que el sindicato pueda funcionar como tal; mencionándose tan solo los artículos respectivos que son el 237, 238, 240 y 241, ahora ya superados en su contenido y aplicación por los de la nueva Ley Federal del Trabajo y los cuales son a saber:

En primer lugar, el artículo 357 expresa: " Los - trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa; es decir, que la persona trabajadora o patrón, podrá asociarse en cualquier tiempo con el fin de proteger sus propios intereses, - sin otra limitación que no sea la de cumplir con el requisito de tener carácter de patrón o trabajador indistintamen--te.

En el artículo 364, se establece el mínimo de personas para la constitución de un sindicato, ya sea patronal el cual deberá estar constituido con tres patrones cuando me nos ó bien, si es obrero, con 20 trabajadores en servicio - activo. Tomando en consideración para el número mínimo de trabajadores, aquellos cuya relación de trabajo hubiese --- sido rescindida o terminada en un período que comprenda --

entre los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para registro de la agrupación sindical y la fecha en que se otorgue el reconocimiento del registro.

Otro requisito referido a las personas, es el contenido en el artículo 362 de la ley vigente, que establece la edad requerida para formar parte de un sindicato obrero y posteriormente el artículo 372 Fracción I, habla del mínimo de edad para participar en la administración del mismo, como otro elemento personal menester, para que el sindicato, pueda funcionar y sus miembros deban estar dentro del presupuesto exigido por la Ley. Aún más, el citado artículo 372 en su Fracción II, determina la limitación para los extranjeros que forman parte de un sindicato y que no podrán desempeñar puestos directivos en él.

Por último, otra limitación contenida en la nueva Ley y aún no tratada por la Ley Federal del Trabajo anterior, lo es la estipulada por el artículo 363 que versa: "No pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza". Pero atinadamente este precepto, prevee la situación particular en el caso de que alguno de los miembros sindicales sea promovido a un puesto de confianza, diciendo: "... Los Estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición y los derechos de sus miembros, que sean promovidos a un puesto de confianza..."

Esto significa que si se planteara el problema en el seno de un sindicato, en los propios estatutos, que regulan su vida interna, deberá establecerse la forma de no dejar desprotegido del todo, al trabajador promovido a un puesto de confianza, sobre todo cuando éste tiene derechos creados y asimismo, dejar sentada claramente la nueva

situación legal del trabajador promovido a partir de entonces, frente al sindicato.

Antes de continuar adelante, es indispensable hacer notar que aún cuando en la Ley vigente no se toca el tema referente a las mujeres; en los artículos ya citados de la antigua Ley Federal del Trabajo, concretamente en el artículo 241, sí se menciona una igualdad de derechos para -- que puedan participar en la vida sindical.

En opinión personal, este artículo de la pasada Ley, es por sí mismo el propio fundamento para que la nueva Ley, sea omisa deliberadamente en hablar de una igualdad -- femenina de derechos sindicales y desaparezca en definitiva, reconociéndose tácitamente y de una buena vez esa igualdad perorada, ya en pleno ejercicio en el medio sindical -- del país, con lo cual se marca en definitiva un avance más -- para la integración social de la mujer.

b') Requisitos en relación a la agrupación sindical.- Estos requisitos se desprenden del contenido de los -- artículos 242 y 246 de la Ley Federal del Trabajo anterior, relativos a lo que un sindicato debe reunir para funcionar jurídica y sindicalmente. Asimismo, los artículos 243, 247 y 248 hablan del procedimiento que sigue un sindicato en su vida sindical. Por último el artículo 244 de la referida -- Ley, establece cuando el sindicato se cancelará, con lo --- cual deja de tener vida y participación en el movimiento --- obrero del país.

Pero la reciente Ley Federal del Trabajo, resulta más explícita en cuanto a estos requisitos relacionados a -- la agrupación sindical, planteándolos en una forma más --- exhaustiva.

En primer lugar el artículo 359 cimienta el dere-

cho que tienen las agrupaciones sindicales para conformar - sus estatutos y reglamentos, la elección libre y democrática de sus representantes y en fin la organización de los lineamientos ideológicos, políticos y sociales para la vida - interna y externa de ellas.

En segundo lugar, el artículo 365, habla de los documentos menester para registro de una agrupación sindical y ante que autoridad deberán realizarse las gestiones, ya sea ésta de competencia federal o local según el caso. Determinando que estos documentos para registro, deberán ser autorizados por los Secretarios General, de Organización y de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos.

El artículo siguiente, es decir, el 366 estipula en que casos podrá negarse el registro de un sindicato.

El registro de un sindicato podrá negarse solamente si éste no se propone la finalidad ya manifestada a través del artículo 356, también si no se constituyó con el -- número de miembros exigidos por el 364 ó bien por no exhibir los documentos estipulados por el artículo 365; en ningún otro caso, podrá negar la autoridad correspondiente el registro de un sindicato y si no lo hiciera en un plazo perentorio de 60 días, el organismo sindical podrá solicitar resolución por parte de ésta, la cual deberá otorgar el registro y si no lo hiciera se tendrá por hecho, Todo lo anterior, se asienta en el artículo 366, como garantía para - el organismo sindical que cumple con los requisitos de forma.

6.- Los Organos del Sindicato.- Estos pueden clasificarse - en dos:

a) Asamblea.- Es el órgano supremo del sindicato,

ya que en ella se toman democráticamente las decisiones ---- trascendentales para la existencia y fines de la organiza-- ción.

En ella surgen los estatutos que representan las normas a las cuales deberán sujetarse los directivos y miembros de la agrupación y también de la misma asamblea, surge la mesa directiva que será la encargada de explicar los Estatutos y vigilar la correcta ejecución de los acuerdos emanados de ella e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a aquellos miembros que en una forma u otra violen dichos estatutos.

En relación a la Asamblea, se puede mencionar que en los orígenes del sindicato, ésta se establece como Asamblea Constituyente, teniendo como fin crear y organizar al sindicato y concluida esta labor, dicha Asamblea Constituyente desaparece.

La Asamblea propiamente dicha, es ordinaria o -- extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria o General según la denomina la antigua Ley a través del artículo 246 Fracción IX y ya más correctamente llamada por la nueva Ley, precisamente como Asamblea Ordinaria; es aquella que se cita periódicamente y que está prevista por los estatutos de la organización sindical, lo cual se determina en el artículo 371 en su Fracción VIII de la actual Ley, estipulándose además: "... Epoca de celebración de las ordinarias y quorum requerido para sesionar (refiriéndose a las Asambleas). En el caso de que la Directiva no convoque oportunamente a las -- asambleas previstas en los Estatutos, los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del sindicato

o de la sección, por lo menos podrán solicitar de la Directiva que convoque a la asamblea y si no lo hace dentro de un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria...".

Como queda manifestado, este es el aspecto reglamentario de la asamblea ordinaria, es decir, la Ley anterior y la nueva Ley, en forma escueta determinan lo que debe entenderse por Asamblea Ordinaria y su funcionamiento, dejando el resto a los Estatutos de cada Organización Sindical.

La Asamblea Extraordinaria.- La Legislación pasada no la prevee, pero la Ley actual, más explícita establece en el artículo 371 en su Fracción VIII, la cual ya se hacidado en el párrafo anterior, lo siguiente: "Forma de Convocar a Asamblea, época de celebración de las ordinarias y quorum -- requerido para sesionar...". Aunque expresamente no determina que es una Asamblea Extraordinaria, haciendo una interpretación de la fracción mencionada, tácitamente la reconoce al decir: "Forma de Convocar a Asamblea, ... "Es decir, habla en general de la Asamblea y después particulariza la Asamblea Ordinaria, dando pábulo a que considere otro tipo de asamblea que no sea únicamente la ordinaria y es aquí en don de cabe colocar a la Asamblea Extraordinaria.

Esta a diferencia de la ordinaria, no se convoca periódicamente, sino que será convocada por la Mesa Directiva en casos de urgencia y especiales, que requieran la inmediata resolución por parte de los miembros que la integran y tendrá que notificarse a todos ellos la fecha, lugar y orden del día, so pena de nulidad, fundamentada en los principios del Derecho Común referentes a las Sociedades Civiles y Mercantiles.

Otro carácter que tiene la asamblea muy peculiar

de ella, es aquel por el cual puede considerársele como el órgano legislativo del sindicato, pues según se mencionaba anteriormente, es ella la avocada a formular los Estatutos que -- van a regir la vida sindical de su organización y además a -- reformarlos cuantas veces sea menester, para el mejor desarrollo y funcionamiento de la agrupación que representa.

Asimismo, la asamblea como órgano supremo del sindicato tiene las facultades más amplias, siendo las primordiales: la designación de la directiva, la aprobación de las --- cuentas, la expulsión de socios y la disolución del sindicato.

Para que pueda realizarse en el desempeño de estas funciones, la Legislación no señala el quorum necesario y es por esto, que serán los Estatutos quienes determinarán estas lagunas de la Ley, salvo el caso concreto de los artículos -- 246 Fracción VII y 253 Fracción III estipulados por la Ley anterior, más abundantes en su contenido en la Ley vigente a -- través del artículo 371 Fracción VII y artículo 379 Fracción II, que señalan un quorum determinado para votación.

b) La Mesa Directiva.- En la práctica sindical; la Mesa Directiva se denomina generalmente Comité Ejecutivo y se puede considerar como: "el órgano representativo que tiene a su cargo la administración y ejecución de los acuerdos emanados en la asamblea, así como la vigilancia y cumplimiento de los Estatutos que rigen al sindicato".

Como se mencionaba, la Mesa Directiva ó Comité --- Ejecutivo, es nombrado por la asamblea en pleno y su duración depende de lo que determinen al respecto los Estatutos, tal como lo expresa el artículo 371 Fracción IX y X de la -- Ley en vigencia. Generalmente la costumbre sindical ha fijado en 3 años como máximo el período de ejercicio de cada Comité Ejecutivo.

En relación a esto y adelantando un poco de lo que después se analizará en este trabajo, la práctica sindical, ha incurrido en el vicio de la reelección de sus cuerpos directivos, lo cual ha resultado a todas luces negativo para la evolución del sindicalismo en México.

En cuanto a la forma en que deba integrarse un Comité Ejecutivo Sindical, la Legislación pasada es omisa en ello y tan solo en el artículo 460 de la Ley, el cual por otra parte, se encuentra en un capítulo totalmente distinto al que versa sobre los sindicatos, establece que "... La representación del sindicato será ejercida por el Presidente de su Directiva ó Comité, o por la persona que aquella ó este designen..."; no así la Ley actual, en el capítulo relativo a los sindicatos asienta en su artículo 376 que: La representación del sindicato se ejercerá por su Secretario General o por la persona que designe su Directiva, salvo disposición especial de los Estatutos..." y complementando, el artículo 371 estipula que: "... Los Estatutos de los Sindicatos contendrán: IX procedimiento para la elección de la Directiva y número de sus miembros. ..."

De todo lo anterior se infiere, que la Ley vigente, ya aclara que hay libertad para que cada agrupación sindical establezca en sus estatutos, tomando en cuenta sus necesidades, la forma en la cual deba integrarse el Comité Ejecutivo que generalmente se encuentra integrado por un Secretario General, diversos Secretarios, tantos como actividades internas realice el sindicato para el mejoramiento cultural, social, político y económico de sus miembros y además la estructura del Comité, varía en función de la importancia que tenga el sindicato.

El Comité Ejecutivo ó Mesa Directiva, fundamenta su validez en los Estatutos propios del sindicato y en --- cuanto al desempeño de sus funciones se fundamentaba en -- estos y en diversos artículos de la Ley anterior como son el 250, 251 y 252 y actualmente en los artículos 371 Fracción X y 373 de la reciente Ley. Es decir, el Comité Ejecutivo ramifica sus funciones en asuntos de Derecho Privado y en problemas de Derecho del Trabajo, comprometiéndose el sindicato como persona moral a las obligaciones contraídas por la Directiva, esto es, el sindicato queda civilmente obligado frente al Derecho Privado y al Derecho del Trabajo.

Asimismo la Directiva debe cumplir puntual y honestamente su encargo, siendo responsable por las aberraciones voluntarias o involuntarias en que incurra.

La fuerza sindical que tenga el Comité Ejecutivo frente a la empresa y a las autoridades en el medio obrero nacional, va en función de factores primordialmente económicos y políticos que determinan el grado de la misma y en consecuencia los logros que pueda tener en beneficio de -- sus representados.

Dicho juego de factores se analizarán en otro -- capítulo de este trabajo, pero era indispensable dejar --- sentada de paso esta reflexión.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Alba Víctor. "El líder, ensayo sobre el dirigente sindical" Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M. --- 1956.
- 2.- "Crónica Ilustrada de la Revolución Mexicana" Revistas Nos. 1, 2 y 3 Publex, S.A. México 1968.
- 3.- De la Cueva Mario. "Derecho del Trabajo" Tomos I y II - Editorial Porrúa. México 1967.
- 4.- "Historia del Sindicalismo libre" Editorial Agora. Buenos Aires. Segunda Edición 1959.
- 5.- "Ley Federal del Trabajo de 1931" Editorial Porrúa, --- México 1968.
- 6.- "Ley Federal del Trabajo" Editorial Porrúa. México --- 1970.
- 7.- Marván Manuel "Apuntes mimeográficos del 2o. Curso de - Derecho del Trabajo" Facultad de Derecho de la U.N.A.M. 1967.
- 8.- Mendieta y Núñez Lucio. "Estudio Histórico de México y Centroamérica" Tomo I. México 1920-1922.
- 9.- Vaillant George C. "La Civilización Azteca" Pág. 117 -- Editorial Fondo de Cultura Económica 1960.

C A P I T U L O I I

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES.

1.- Concepto de Federación y Confederación:

Federación.- "Es aquella organización sindical que agrupa a un conjunto de sindicatos locales, regionales o estatales, pertenecientes a un mismo estado."

Confederación.- "Es la organización sindical que agrupa a un conjunto de federaciones locales, regionales, estatales y sindicatos nacionales de industria."

a) Semejanzas y Diferencias.- Se puede decir que en tanto la Federación funciona a un nivel local, regional y estatal, es decir, que agrupa en su seno puramente a sindicatos circunscritos a una localidad o región dentro de los límites de un mismo Estado, la Confederación es más amplia en su sentido.

La Confederación funciona a un nivel nacional, o sea, que se encuentra estructurada por Federaciones locales, estatales o regionales pertenecientes a un mismo Estado, las que en lo interno están conformadas con sindicatos y además se complementa la propia Confederación, con sindicatos nacionales de industria integrados en lo interno generalmente por las llamadas secciones ó subsecretarías generales.

De lo anterior se infiere esquemáticamente que las Federaciones y Confederaciones tienen una semejanza general en cuanto a que agrupan dentro de ellas originalmente a los sindicatos que son la agrupación mínima dentro del engranaje sindical.

Difieren ambas en cuanto a sus niveles de estructuración pues en tanto las Federaciones se integran a un nivel estatal (conjunto de sindicatos), las Confederaciones se integran a nivel Nacional (conjunto de Federaciones locales, regionales ó estatales y sindicatos nacionales de industria).

Todo ello redundará en la jerarquía y fuerza representativa que tienen cada una de ellas, pues mientras la Confederación será jerárquicamente superior y de mayor representación; la Federación será jerárquicamente inferior y de representación minoritaria.

Además la Confederación al agrupar en un solo haz sindical a las Federaciones, serán éstas dependientes de ella y funcionarán conforme al acuerdo general que adopte la misma, cuyo proceso decisorio y de funcionamiento, se aclarará en el curso de este capítulo.

2.- Motivación Sindical y Social que origina la Federación y Confederación.

a) Fundamento Legal.- Este puede derivarse de lo expresado por la Fracción XVI del artículo 123 Constitucional, pues aún cuando no habla expresamente de lo que es o debe ser una Federación ó Confederación, sí en un amplio sentido determina la necesidad y el derecho que tienen para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses los obreros y empresarios. Es decir, la asociación profesional en pleno ejercicio trae como resultado la creación de las Federaciones y Confederaciones.

Abundando aún más, la ley reglamentaria vigente del citado artículo 123 Constitucional, contiene ya una reglamentación más amplia sobre la organización y funcionamiento de las Federaciones y Confederaciones; así se tiene

que el artículo 381 establece la facultad que tienen los sindicatos para agruparse en Federaciones y Confederaciones, que se regirán por las disposiciones del capítulo en lo aplicable y el artículo 382 otorga a su vez la libertad para que los sindicatos en cualquier tiempo y aún existiendo pacto en contrario, puedan retirarse de las Federaciones y Confederaciones.

No sucediendo lo mismo en la Ley Federal del Trabajo de 1931, en la cual a través del artículo 255 manifestaba que los sindicatos genéricamente pueden organizarse en Federaciones y Confederaciones y el artículo 256 de la propia reglamentación laboral, estipula la libertad para que los sindicatos adheridos a cualquier Federación ó Confederación y cuando lo consideren pertinente, aún cuando exista pacto en contrario, puedan retirarse de éstas.

b) Libertad y necesidad de los sindicatos para agruparse como fuerza Social y Política.

Este inciso íntimamente ligado al anterior el cual lo justifica, es precisamente lo que determina el por qué la organización sindical a su nivel mínimo o sea como sindicato, hay un momento en la historia del sindicalismo en plena evolución, que se encuentra en contraposición con el sindicato patronal en marcada desventaja y es menester en este momento de la historia sindical, buscar una solución a quo para los trabajadores, de tal manera que surge en forma luminosa la coalición una vez más, ya no de individuos, sino de grupos, que permiten nuevamente la postura frontal de estos ante los patronos como fórmula para mantener y acrecentar sus conquistas y guardar el equilibrio en lo económico, del factor trabajo y del factor capital.

Ya no es la época del liberalismo económico en --

que se perseguía o prohibía la unión de los trabajadores; aquella etapa se ha superado y ahora las circunstancias imponen -- la coordinación de agrupaciones obreras con el objeto de presentar conjuntos masivos que la propia Ley permite o propicia, para un mejor desarrollo del sindicalismo en cada país.

c) Influencia de las Federaciones y Confederaciones en la vida de la sociedad.- La presencia de las agrupaciones de trabajadores y patronos en el panorama de un país, resulta no solo interesante sino que además en esta época es menester como otro factor para el devenir del propio país. Aún más, - en un nivel mundial también se encuentran Organizaciones Internacionales tanto de trabajadores como de patronos y aquí cabe determinar que mientras los primeros fincan su poder en el conglomerado numérico de sus miembros; los segundos presentan su frente de poder basado no en el número abundante de miembros -- sino en la solidez y cuantía del capital que poseen, de ahí -- que la Ley sea clara y acertada en este sentido en la mayor -- parte de los países, ya que auspicia la mayor reunión de trabajadores y limita la asociación de patronos, los que representando en los regímenes capitalistas el factor más poderoso en el proceso de la producción, no urgen de reunirse en grandes -- grupos, sino asociarse sindicalmente tan solo para proteger -- sus intereses comunes.

Este juego de fuerzas que antagónicas por naturaleza día con día maquinan en las entrañas de una sociedad, son determinantes no solo en el proceso económico, sino que su ---- complejidad interviene en todos los ángulos de la vida social y propician su evolución, la estatizan o bien la retrotraen. - De un equidistante plano de estas fuerzas, depende que un país en lo ideológico, político y económico, se transforme acorde -- con la realidad internacional que lo rodea, lo haga participar en ella o bien lo margine o atrofie.

En seguida de este equilibrio de fuerzas que no físicas, sino meramente sociales y por ende reguladas por leyes -- sociológicas, vendrá al adquirir mayor poder la fuerza representada por los obreros, el preciso equilibrio con la fuerza patronal y se operará consecuentemente la transformación social hacia una preponderancia en la escala jerárquica, del elemento trabajador sobre el elemento patrono que sufrirá una --- transmutación para adquirir otra personalidad, representándose en el Estado quien lo sustituirá en apariencia, pero conservando en esencia su carácter de patrón.

De ahí la vigorosa e importante influencia de estos organismos de agrupación colectiva formados por trabajadores y patronos en la vivencia social de cualquier país.

3.- Requisitos de fondo y forma para la constitución de la Federación y Confederación.

En relación a la Federación y Confederación como --- agrupaciones humanas reguladas por la Ley, para que puedan tener existencia y validez legal, son aplicables a ellas los argumentos hechos valer para el organismo unitario denominado -- Sindicato, pues es menester para que ambas organizaciones sindicales puedan tener esa validez y existencia legal, que reúnan ciertos elementos previamente exigidos y establecidos por la Ley de la materia y los cuales se subdividen en:

a) Requisitos de Fondo.- "Son aquellos elementos de contenido ideológico y validez sociológica, que son menester para la existencia de la agrupación humana surgida en el seno de una sociedad, denominada como Federación y Confederación."

La Federación y la Confederación cuando son engendradas y participan en la vida social y jurídica de un conglomerado humano como organismos plurisindicales, deben reunir previamente la una o la otra ciertas características que puedan dar-

les existencia. La Federación o Confederación, solo pueden estar estructuradas con trabajadores o patrones, organizados anteriormente en organismos unisindicales llamados Sindicatos, a diferentes niveles según se trate de Federación o Confederación y de acuerdo a como se ha planteado anteriormente en esta Tesis. Esto es en el aspecto puramente sociológico, de ahí que se ratifique la reflexión ya expresada de que los organismos plurisindicales (Federación y Confederación), sean por naturaleza agrupaciones clasistas.

El contenido ideológico del organismo plurisindical, es el otro elemento de fondo que tiene por objeto preservar, mejorar y defender los intereses del sector obrero o patronal.

Estos requisitos de fondo se encuentran preceptuados en la Fracción XVI del artículo 123 Constitucional, cuando establece que: "... tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc...".

Complementándose lo anterior, además, con el artículo 232 de la anterior Ley Federal del Trabajo y de la Ley vigente en su artículo 356 que justifican la presencia del organismo unisindical, el cual a su vez representa la célula del organismo plurisindical que se estudia en este capítulo.

Asimismo hay que mencionar el artículo 255 de la misma Ley anterior que expresamente determinaba: "... los sindicatos pueden formar Federaciones y Confederaciones, las que en lo conducente estarán regidas por las disposiciones relativas a aquellas..."

Cabe en este caso hacer una aclaración pertinente en cuanto al error literal en que incurre el citado artículo, relativo a la palabra "aquellas" la cual en realidad no es un --

término del género femenino sino masculino, pues se quiso decir "aquellos" es decir, "... disposiciones relativas a los sindicatos (aquellos)..."; inclusive la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así lo ha resuelto en varias ejecutorias al respecto. Pero clarificando cualquier posible duda al respecto, la nueva Ley en su artículo 381 establece según se --- había ya expresado, que los sindicatos pueden formar Federaciones y Confederaciones, las que se registrarán por las disposiciones de este capítulo, en lo que sean aplicables. O sea, - el capítulo relativo a los sindicatos, federaciones y confederaciones. (1)

De todo lo expuesto en este inciso se cimienta el - fundamento legal para la existencia de los organismos plurisindicales llamados Federaciones y Confederaciones.

b) Requisitos de Forma.- "Es el conjunto de formalidades necesarias y el procedimiento a seguir, para legalizar la organización de una Federación o Confederación..."

Rememorando lo establecido al hablar de los requisitos de forma para que un sindicato pueda funcionar como tal, aquellos razonamientos son semejantes para explicar al organismo plurisindical, el cual deberá ajustarse a los requisitos exigidos por la Ley, a fin de que pueda desenvolverse protegido y regulado en su actuación en el ámbito social y sindical de un país.

Estos requisitos de forma, se encuentran establecidos a través del artículo 255 de la pasada Ley y la nueva Ley en el artículo 383, que expresa cuales son los requisitos que deben cumplir los organismos plurisindicales y la forma en la cual deben concurrir ante la autoridad competente para su registro.

La Ley anterior en su artículo 257 y en el artículo

(1) "Ley Federal del Trabajo" Capítulo II. De los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones. Editorial Porrúa. México 1970.

384 de la Ley actual, relacionado éste último en lo conducente con el artículo 371, determinan que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el registro de los organismos plurisindicales.

Además cabe considerarse aplicable el artículo 244 de la Ley anterior y el artículo 366 de la Ley vigente, que -- hablan de la cancelación de los Sindicatos, cuando se dé el -- caso de una cancelación también de los organismos plurisindicales en cuestión. Así como también en aquello que concierna, -- serán aplicables los artículos 243, 245 y 246 del Precepto legal de 1931 y que concretamente se refieren a los organismos -- unisindicales aplicandose supletoriamente y en la actual legislación laboral con disposiciones expresas en los artículos 384 y 385.

Por otra parte en los propios estatutos de cada organismo plurisindical, existen capítulos que específicamente -- tratan sobre las formalidades propias para que estos organismos se formalicen y tengan personalidad jurídica.

Aún más, cabe citar también que en los propios estatutos de cualquier Federación o Confederación, se establecen -- normas a seguir para que los sindicatos que las integran a sus diversos niveles, puedan también formar parte de ellas; es decir, son formalismos que rigen su vida interna y sin el cumplimiento de los cuales ningún organismo unisindical podrá ser -- miembro reconocido y protegido por el organismo plurisindical a que pertenece.

4.- Los Organos de las Federaciones y Confederaciones.

En el artículo 255 de la Ley Federal del Trabajo pasada, se establece que: "... En sus estatutos determinarán la forma en que sus componentes estén representados en el Consejo de

Administración y en las asambleas generales...". Esto en referencia a los órganos que constituyen las Federaciones o Confederaciones.

Sin embargo parece había un error del Legislador en cuanto a la denominación que éste daba a los Organos que constituían cualquier organismo plurisindical, ya que los llama Consejo de Administración y Asambleas Generales. Es decir, pomposamente designa como Consejo de -- Administración a aquel Organo Directivo que en la Federación o Confederación se ha designado en la práctica sindical como Comité Ejecutivo; pues es el caso que esta denominación propia de la materia mercantil y específicamente de las Sociedades Mercantiles, no cabe como una Institución de Derecho del Trabajo.

Ahora bien, la presente Ley del Trabajo enmienda ese error al hablar del contenido de los Estatutos, de nominando con más propiedad al órgano directivo de la Federación o Confederación como Directiva, en la fracción - III del artículo 383.

Hecha la salvedad anterior en cuanto a la denominación que el Legislador dió a los órganos que conforman la Federación o Confederación, se pasará a hacer un análisis de dichos órganos, los cuales pueden subdividirse en los siguientes:

a) Asamblea Nacional o Congreso Nacional.-- -- Esta en cualquier organismo plurisindical, representa la autoridad superior del mismo y en ella radica la soberanía del propio organismo plurisindical, teniendo funciones concretas, como son las de elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, modificar la constitución -- del organismo plurisindical, acordar la adhesión del -- organismo plurisindical a otras organizaciones de -- carácter nacional e internacional, decidir so-----

bre la militancia política del propio organismo, etc. (2).

Respecto de su funcionamiento en los estatutos de cada Federación o Confederación se determina el mismo, así como de las facultades que tiene y de cuando deberá -- convocarse para su celebración, como estará constituido -- legalmente y demás formalidades que deba reunir.

La Asamblea Nacional o Congreso Nacional.-- Se -- acostumbra que en la práctica sindical se reuna a sesionar en un determinado período de tiempo más o menos largo y a sesiones puramente ordinarias, en las cuales se tomarán -- acuerdos de trascendencia e importancia vital para la propia agrupación, entre otras las que ya han quedado enumeradas anteriormente.

Lo anterior en virtud de que por ser este órgano para su constitución y funcionamiento de carácter masivo -- y en el cual se conjugan todos los organismos unisindicales que integran a la agrupación (Federación o Confederación) y ante la imposibilidad de que pueda estarse citando periódicamente para sesionar, se limita su funcionamiento como se mencionaba, solo en ciertos períodos y para decisiones -- únicas.

b) Consejo Nacional.-- Este órgano se constituye -- por una representación de miembros en número limitado, pero que abarca al total de los organismos unisindicales que integran a la agrupación de que se trate y que quedarán por -- tanto debidamente representados ante el mismo. (3).

Sus funciones y facultades también se establecen con precisión en los estatutos de la agrupación y en cuanto a la época en que deben reunirse por lo general se acostumbra en la práctica sindical que sea dos veces por año (4).

- (2) "Constitución de la Confederación de Trabajadores de México". Artículo 23, México 1969.
(3) C.T.M. ob.cit. artículo 27. México 1969.
(4) C.T.M. ob.cit. artículo 28. México 1969.

O sea, un período más corto y constante a diferencia del órgano magno denominado Congreso o Asamblea Nacional. Este órgano del organismo plurisindical, sustituye en sus funciones a la Asamblea Nacional o Congreso Nacional, - aún cuando sus facultades decisorias se encuentren limitadas y no actuen con el mismo poder de aquel; por otra parte en los mismos estatutos se establece como será convocado.

A diferencia del órgano jerárquicamente superior del organismo plurisindical, el Consejo Nacional puede funcionar además en la forma ordinaria a la cual ya se ha hecho mención, en forma extraordinaria cuando así lo ameriten las circunstancias y en los casos que mencionen los estatutos.

c) La Directiva o Comité Ejecutivo.- Este órgano jerárquicamente inferior en la escala del organismo plurisindical, es el encargado de ejecutar los acuerdos emanados de la Asamblea o Congreso Nacional y de los Consejos Nacionales respectivamente; así como de vigilar que se cumplan - y de cumplir con los Estatutos del propio organismo plurisindical.

A diferencia de los otros órganos integrantes de la agrupación denominada como Federación o Confederación, - este órgano es de función permanente y en los estatutos se determinan sus facultades y su personalidad, como un representante de su agrupación frente a otras agrupaciones civiles, sindicales o políticas; posiblemente de ello y aún -- cuando se planteaba que este órgano era el jerárquicamente inferior ante los otros, derive que ya en la práctica sindical sea el más poderoso y que los miembros que lo integran, al desarrollar sus funciones se conviertan no solo en representantes o dirigentes sindicales, sino más aún según se --

señalaba al tratar de las tácticas ó metodos sindicales en el capítulo anterior, alcancen el tamaño de líderes, lo cual resulta positivo en un medio social cuyo avance general determina un grado máximo de politización y conciencia cívica; pues el líder investido de las facultades delegadas por sus representados, podrá obtener conquistas en beneficio de ellos, --- además de lograr representaciones populares en los Parlamentos y Congresos ó bien intervenir activamente en trabajos ligados con el mejoramiento social de los agremiados e indirectamente influir en el desarrollo del propio país.

Pero lo grave de que un representante sindical alcance la estatura de líder en un país subdesarrollado como lo es México, estriba en que el propio líder capitalice ese poder que tiene en sus manos en beneficio propio o de unos cuantos; los "privilegiados", creando una oligarquía sindical que entorpezca y retroceda la evolución del sindicalismo.

Todo ello como resultado de que la Legislación Laboral sea omisa y reticente al respecto; permitiendo a las propias organizaciones sindicales (las cuales carentes de ese alto grado de politización y conciencia clasista), se manejen de la manera más amplia en su integración a través de sus --- Códigos Estatutarios, elaborados en forma unilateral; los cuales tan solo propician y acrecientan la centralización del poder en los representantes sindicales, quienes detentadores de las facultades estipuladas en ellos, ejercen un uso abusivo de los derechos que tienen, forjándose la mentalidad de --- líderes omnipotentes e insustituibles, cuyas decisiones resultan incontrovertibles y de exacto acatamiento para los agremiados.

Por otra parte, la reelección en los cargos de --- dirección sindical, autorizada como se indicaba por los esta-

tutos de la agrupación e ignorada por la Ley de la materia, ha resultado en la práctica del medio sindical, absolutamente negativa, pues ha dado pábulo según se anotaba anteriormente, al uso abusivo de los derechos de representación por parte de los dirigentes sindicales.

Abundando en lo manifestado, los dirigentes sindicales mexicanos, por virtud de esa concesión graciosa de los estatutos, se han eternizado en la Dirección y Representación de sus agremiados e inclusive, las representaciones a cargos públicos, han quedado circunscritas al círculo de los pseudolíderes sindicales, que se las transmiten entre ellos y sus allegados, trayendo como consecuencia con ello el panorama que actualmente se contempla en el sindicalismo nacional.

Lo anterior es explicable, pues el trabajador, -- ser humano sujeto de pasiones y ambiciones, al convertirse en dirigente y gracias al proteccionismo que encuentra como tal en el campo sindical, aunado todo esto al adocenamiento de que participan los cuadros directivos en sus diversos niveles, acarrean al poco tiempo de que este trabajador ejerce sus actividades como directivo, se penetre de sistemas saturados de imposición, venalidad, reelección, deshonestidad, transacción, entreguismo y sumisión.

El quid de esta situación, deriva del bajo nivel cultural y educacional del trabajador, lo cual aparejado a su falta de capacitación sindical, origina un ambiente favorable para que surja y se desarrolle un movimiento sindical deficiente y viciado, que dando tumbos en el proceso social, se haga reaccionario e inútil.

Ahora bien, cuando el trabajador llevando a cuentas ese lastre señalado, se convierte de buenas a primeras

en dirigente; paupérrimo en formación sindical, no podrá desempeñarse como auténtico representante de sus compañeros, - teniendo que ceder y convertirse al medio que priva, so pena de ser excluido de los cuerpos directivos y muchas veces hasta ser expulsado de su agrupación sindical.

Es menester antes de finiquitar el presente capítulo, hacer mención además a otro típico ejemplo de organización sindical a nivel nacional en la estructura sindicalista mexicana; tal es el caso de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, que pretendiendo y logrando ser un organismo plurisindical más avanzado y progresista que la -- Confederación de Trabajadores de México, establece en su --- organización interna una serie de innovaciones en cuanto al fondo y a la forma, con el premeditado propósito de superar y terminar con las aberraciones cometidas por el otro organismo plurisindical que se ha tomado como modelo en este capítulo, para analizar las deficiencias de que adolece el movimiento obrero nacional.

La C.R.O.C., como organismo plurisindical revolucionario en su origen, establece queriendo terminar con la - reelección de los dirigentes sindicales, un sistema de cuerpo de mando colegiado (5), con atribuciones específicas para cada uno de sus miembros que lo componen y con un período de ejercicio de 4 años; haciendo especial mención, en cuanto a que la idea de sus fundadores, quienes por otra parte fueron líderes disidentes de la C.T.M., fué la de terminar aquello que puede denominarse como caudillaje sindical, es decir, el mando unicéfalo que crea poder omnipotente en aquel dirigente que lo detenta. Los fundadores de la C.R.O.C., concibieron el sistema rotativo del mando, determinando que el -- Comité Ejecutivo Nacional se integrara por un total de 8 se-

(5) "Estatutos que rigen a la C.R.O.C. (Declaración de ---- principios, programa de acción y táctica de lucha)". - Artículo 12. México, D.F. 1969.

cretarios propietarios y 8 suplentes, con sus respectivas facultades (6) y que de este propio Comité Ejecutivo Nacional, durando en el ejercicio de tal función el término de un año, a partir de la fecha de elección (7)".

Efectivamente en sus principios, este sistema de mando funcionó regular y eficientemente, en primer lugar por lo bisoño y honesto de sus integrantes, y en seguida, porque aún se encontraban embuidos de una acción revolucionaria sindical, que tenía especial interés en -- colocarlos por delante del movimiento obrero del país. -- Pero es el caso que estos propósitos duraron poco tiempo, pues posteriormente los propios líderes dicidentes de su antigua agrupación y fundadores de la nueva organización sindical, cayeron en el sistema oligarquico y continuaron es verdad, dando movimiento al mecanismo rotativo creado, pero fué entre ellos mismos, adoptando en el fondo el sistema antes rechazado, de cuadros directivos herméticos y sin afluencia sindical.

De ahí que aún, cuando en los propios estatutos que norman la vida sindical de esta agrupación, existen otras innovaciones progresistas en su:

a) Declaración de Principios (8).- A través de delimitar que la forma de la organización social actual se encuentra determinada por la existencia de dos diferentes clases sociales que son: Explotados y Explotadores.

"... Que esta forma de organización social es injusta toda vez que permite la abundancia y hasta el --- exceso de opulencia de unos y en cambio, condena a otros a la escasez y hasta la mendicidad..."

"...Que a fin de cumplir con los postulados de esta Declaración de Principios, la C.R.O.C., desliga la polí-

(6) "C.R.O.C." ob.cit. Artículo 10, México, D.F. 1969.

(7) "C.R.O.C." ob.cit. Artículo 11, México, D.F. 1969.

(8) "C.R.O.C." ob.cit. de la Declaración de Principios. Págs. 11, 12 y 13. México, D. F. 1969.

tica electoral del sistema de lucha adoptado, no sancionando la que se tratara de desarrollar dentro de sus agrupaciones-adherentes, ya que la acción individual de los trabajadores-confederados, tanto en asuntos político-electorales como en asuntos religiosos, es ajena a la actuación sindicalista o de unionismo de resistencia, encaminada a la defensa de la clase laborante dentro del terreno social y económico. Pero considerando que la acción de los trabajadores debe tender a la consecución de las finalidades ideológicas y de programa de la Confederación, la actividad cívica de los integrantes de la misma, debe encauzarse al fortalecimiento de la acción progresista y revolucionaria de ésta, orientando a los trabajadores a través de aquellos partidos políticos que se identifiquen con los principios de la Confederación. En ningún caso las actividades cívicas de los miembros de la C. R. O.C., deberán asociarse a tendencias que estén en contraposición con su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos..."

Conceptos que en lo general, dejan entrever una postura avanzada en el movimiento obrero del país, pues delimitan con claridad las funciones que todo organismo sindical debe de tener desde un punto de vista puramente sindical, en pro de conquistas en ese medio, divorciado totalmente del punto de vista político, el cual implica otro tipo de actividades ajenas al desempeño sindicalista y por ende susceptibles de encaminarse por cauces distintos, pero perennemente-

paralelos, pues estos conceptos de la agrupación en tela de juicio, están bien planteados, ya que lo político es diferente de lo sindical y no se encuentran entrelazados sino por el contrario conservan su individualidad, pero ambos se coordinan en un momento determinado, siendo lo político la táctica de lucha para beneficio de los agremiados en lo particular y en lo colectivo.

b) La táctica de Lucha.- Se hacen señalamientos -- concretos para la acción múltiple de el organismo plurisindical, tales como el boicot, mítines, manifestaciones, actos de protesta públicos, etc. (9).

Se establecía que aún cuando existen innovaciones-- ya tratadas en la Declaración de Principios, Táctica de Lucha, Estatutos y programa de Acción de la C.R.O.C., éstas en la práctica de la vida sindical no han resultado todo lo objetivas que se deseara, pues amén de no ser cumplidas en su plenitud por los dirigentes sindicales, tampoco pueden considerarse como lo absolutamente acordes con la época que vive el movimiento obrero en el país.

Aclarando aún más lo anterior, se afirma que ubicando a la Declaración de Principios, Táctica de Lucha y Programa de Acción, éstas tres columnas ideológicas del organismo plurisindical de que se trata, sí resultan en verdad progresistas y avanzadas, pero inaplicables en el proceso de la vivencia sindical, merced a que el sistema de mando adoptado,

(9) "C.R.O.C." ob. cit. Pág. 23. México, D.F. 1969.

resulta viciado y en sí mismo es un muro de contención que repele la realización de ellas.

Un apartado especial en este capítulo, es necesario en relación a la Federación De Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, agrupación sindical sui generis en el -- panorama obrero de México, puesto que esta Federación agrupa en su seno a todos los trabajadores que en una forma u otra -- prestan sus servicios al Estado, representando éste a través de la división de poderes que conforma la vida política del -- país.

Se dice que es un organismo sui generis, debido a -- que se encuentra regulado por una legislación privativa para -- él y sus agremiados. Es decir, la F.S.T.S.E., organismo pluri sindical que abriga en su seno a todos los trabajadores conoci dos en la vida cotidiana social, como burócratas, se forma por su propia Constitución y Estatutos (10) y sus agremiados o sea los burócratas, se encuentran regidos por la Ley Federal de -- los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apar tado B del Artículo 123 Constitucional.

Además se considera sui generis, porque los conflic tos surgidos entre los Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y el propio Estado en su carácter de patrón, se ven tilan en un Tribunal especial y expofeso para ello, denomina do Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (11), el cual se regula por una Legislación aplicable tan solo para dirimir

(10) "Constitución, Estatutos y Reglamento de Coordinadores de la F.S.T.S.E" México, D.F. 1969.

(11) "Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del Artículo 123 Constitucional". Título VII, del Tribunal Federal de Concilia-

en su interior, cualquier cuestión surgida de las relaciones contractuales entre el empleado federal o su sindicato y éstos con el Estado como Patrón.

Por otra parte, el burócrata al convertirse en tal,-- por el hecho de ingresar a cualquier Secretaría o Departamento de Estado, tiene el derecho sino es trabajador de confianza, de adherirse al sindicato ya existente (12), sin ninguna otra al--ternativa, pues no puede dejar de formar parte de él, ni menos-- aún formar uno nuevo o adherirse a otro pretense sindicato de -- la misma rama que pudiere existir, salvo la excepción en el sentido de existir varios grupos que pretendan ese derecho (13).

Además de lo anterior, por cada dependencia de Esta--do, tan solo habrá un organismo sindical y solamente también se reconoce en exclusividad la existencia de un organismo plurisindical a nivel nacional, el cual conjuga a los Sindicatos de las Secretarías y departamentos de Estado; éste es precisamente de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (14), de donde se concluye que este es otro de los argumentos determinantes, sino es que el más fuerte, para considerar -- el sistema de organización de los trabajadores federales como -- único en su género, dentro del panorama sindical mexicano, dán--dose el caso de ser una forma de Sindicación Unica, a diferen--cia del resto de organismos sindicales, que adoptan la Sindicación y Arbitraje. México, D.F. 1969.

(12) Ley Federal. ob. cit. Artículo 69, México, D.F. 1969.

(13) Ley Federal. ob. cit. Artículo 68, México, D.F. 1969.

(14) Ley Federal. ob. cit. Artículo 78. México, D.F. 1969.

ción Plural.

El organismo plurisindical de burócratas, es decir, la F.S.T.S.E., se estructura a través del Congreso Federal en el cual radica la soberanía del mismo, por el Comité Ejecutivo Nacional, en el que se funda su gobierno y por el Consejo Federal; constituyéndose y delimitando sus funciones cada uno de ellos, conforme a los Estatutos de la propia agrupación -- (15).

Existe una modalidad particular en el organismo -- plurisindical burocrático, cuando se establecen ciertos cuerpos directivos colegiados, denominados como Comités Coordinadores Estatales y Regionales (16), los cuales no son sino -- cuadros directivos a nivel Estatal y Regional, constituidos por las Secciones de los Sindicatos Federados en cada Estado (17) y las subsecciones o delegaciones en cada distrito o municipio dentro de un mismo Estado (18).

Concluyendo, la burocracia mexicana, además de participar de un sistema de organización sindical propio, puede decirse que representa un estrato social medio, bien definido, con cierta capacidad económica, cultural y de instrucción sindical, que lo sitúa en primacía frente al resto del Movimiento Sindical Nacional, haciéndolo participar en una dua--

(15) F.S.T.S.E. ob. cit. Artículos 7o, 8o, 9o, 10o y relativos. México, D.F. 1969.

(16) F.S.T.S.E. ob. cit. Artículo 1o., México, D. F., 1969.

(17) F.S.T.S.E. ob. cit. Artículos 5o., 11o. y relativos. - México, D.F. 1969.

(18) F.S.T.S.E. ob. cit. Artículos 4o., 12o. y relativos. - México, D.F. 1969.

lidad de funciones, políticas y sindicales, que producen un particular fenómeno sociológico-sindical de especial interés para su análisis y de cuyas consecuencias en la sociedad, se hablará en el último capítulo de este trabajo.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- "Constitución de la Confederación de Trabajadores de México," México 1969.
- 2.- "Constitución, Estatutos y Reglamento de Coordinadores de la F.S.T.S.E.". México, D.F. 1969.
- 3.- "Estatutos que rigen a la C.R.O.C. (Declaración de principios, programa de acción; táctica de lucha)"- México, D. F. 1969.
- 4.- "Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo --- 123 Constitucional". México, D. F. 1969.
- 5.- "Ley Federal del Trabajo de 1931". Editorial Porrúa México 1968.
- 6.- "Ley Federal del Trabajo". Editorial Porrúa. México 1970.

C A P I T U L O III.

DENOMINACION Y ESTRUCTURA DE LAS ACTUALES ORGANIZACIONES OBRERAS DEL PAIS.

1.- CONFEDERACIONES Y FEDERACIONES NACIONALES.

Enseguida se enunciarán a cada una de ellas, con sus respectivas siglas y siguiendo una clasificación jerárquica, tomando en cuenta para ello la importancia sindical y política que tienen en el movimiento obrero nacional (1); siendo éstas las siguientes:

- a) Confederación de Trabajadores de México. (C.T.M.).
- b) Confederación Revolucionaria de Obreros y --- Campesinos. (C.R.O.C.).
- c) Confederación Revolucionaria Obrero Mexicana. (C.R.O.M.).
- d) Confederación Obrera Revolucionaria. (C.O.R.).
- e) Confederación Revolucionaria de Trabajadores (C.R.T.).
- f) Confederación General de Trabajadores. (C.G.T.)
- g) Federación de Agrupaciones Obreras. (F.A.O.).
- h) Federación Teatral. (F.T.)
- i) Federación Nacional del Ramo Textil. (F.N.R.T.)
- j) Federación Revolucionaria de Obreros Textiles. (F.R.O.T.).
- k) Federación Nacional de Cañeros. (F.M.C.).
- l) Confederación de Obreros y Campesinos del Estado de México. (C.O.C.E.M.).
- m) Federación de Operadores de Taxis. (F.O.T.).
- n) Federación de Sindicatos de Trabajadores al - Servicio del Estado. (F.S.T.S.E.).

(1) "Convocatoria de la Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano". Págs. 11 a la 16. México, D.F. Febrero de 1956.

En relación a su estructura, se puede expresar - que cada Confederación y Federación Nacional, se encuentra integrada a diversos niveles por organizaciones minoritarias en cuanto a número de miembros y poder político sindical, debidamente registradas en los Estados, regiones o municipios a los cuales pertenezcan y conforme a -- las modalidades exigidas por la Ley, todo lo cual ya se ha estudiado someramente en el capítulo anterior.

Es decir, abundando en lo expuesto, son sindicatos estatales, municipales y regionales, agrupados respectivamente en el nivel inmediato superior, de Federaciones estatales, locales y regionales.

Aclarando respecto de las Federaciones locales y regionales, se dirá que estas son susceptibles de fusionarse a las Federaciones estatales o bien permanecer autónomas y englobarse a nivel jerárquicamente superior, es decir, a nivel nacional en las Confederaciones.

Toda esta estructura cabe mencionar, que se conforma de acuerdo con las conveniencias político-sindicales y de los Contratos Colectivos de Trabajo, que rigen - al Estado, región ó municipio de que se trate y es esto precisamente, lo que da la base y fundamento a dicha estructura.

Es menester insistir en lo establecido en el capítulo anterior, al hablar de la F.S.T.S.E., como una institución sindical que merece mención especial, la cual no obstante ser una Federación de Trabajadores, puede considerarse como ya se había afirmado, una organización sui generis, ya que ella es el resultado de la relación obrero-patronal, entre el Estado en su carácter de patrón y - sus trabajadores, que integran el estrato social comunmen

te conocido como burocracia; estrato social que por otra parte según se puntualizaba, en lo político y en lo económico tiene especial preponderancia en el país e inclusive dichas relaciones obrero-patronales en lo jurídico, se encuentran reguladas por una legislación privativa denominada "Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado" y los conflictos de trabajo se ventilan también en un tribunal especial, cuyo nombre es el de "Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje".

Es obvio, que la estructura de esta Federación - que agrupa a los Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado, varíe también en relación a las demás organizaciones obreras, pues agrupa realmente a todos los sindicatos federados de las diversas Secretarías y Departamentos de Estado y a diferencia de dichas organizaciones, a cualquier sindicato de Estado, le está vedado adherirse a organizaciones o centrales obreras o campesinas, sino es precisamente a su propia federación, única central reconocida por el Estado (2).

Cada Sindicato Nacional de Estado, se encuentra integrado por secciones, subsecciones o delegaciones, en un nivel Estatal y Regional (3).

Ahora bien, cada Sindicato Nacional a nivel estatal y regional, se engloba en organismos colegiados, denominados Comités Estatales Coordinadores ó Comités Regionales Coordinadores de la F.S.T.S.E, respectivamente (4).

Los Comités Estatales Coordinadores, se constituyen como su nombre lo indica en cada Estado o Territorio Federal, con los servidores públicos dependientes de los Poderes de la Unión y dependerán directamente del Co-

(2) "Ley Federal" ob.cit. artículo 78. México, D.F. 1969.

(3) "Reglamento de los Comités Coordinadores de la F.S.T.S.E." ob.cit. Artículo 19. México, D.F. 1969.

(4) "Reglamentos de los Comités Coordinadores de la F.S.T.S.E." ob.cit. Exposición de Motivos México, D.F. 1969.

mité Ejecutivo Nacional de la F.S.T.S.E. (5).

Los Comités Regionales Coordinadores, formados en cada Distrito o Municipio, según lo determine el Comité Estatal Coordinador, dependen directamente de éste y se integrarán conforme lo establece el Reglamento de los Comités Estatales y Regionales de Coordinación (6).

De ahí que como se afirmaba anteriormente, la F.S.T.S.E, como organización de trabajadores, tenga sus propias características y represente ante la realidad -- del movimiento obrero nacional, un organismo híbrido en su participación sindical y política, la cual se explicará en el capítulo siguiente de esta Tesis.

2.- SINDICATOS NACIONALES DE INDUSTRIA (7)..-

- a) Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana (S.T.F.R.M.)
- b) Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (S.T.P.R.M.)
- c) Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (S.T.E.R.M.)
- d) Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana (S.I.T.M.M.S.R.M.).
- e) Sindicato Mexicano de Electricistas.(S.M.E.)
- f) Sindicato Nacional de Electricistas Similares y Conexos de la República Mexicana -- (S.N.E.S.C.R.M.)
- g) Sindicato de Telefonistas de la República -- Mexicana (S.T.R.M.).
- h) Asociación Nacional de Actores. (A.N.D.A.).
- i) Sindicato de Trabajadores de la Producción -- Cinematográfica de la República Mexicana. -- (S.T.P.C.R.M.).

- (5) "Reglamento de los Comités Coordinadores" ob.cit. -- Artículo 5o, y 6o, México, D. F., 1969.
- (6) "Reglamento de los Comités Coordinadores de la F.S.T. S.E." ob.cit. Artículo 4o. México, D. F.
- (7) "Convocatoria a la Asamblea del Proletariado Mexicano" ob.cit. Págs. 11 a la 16. México, D. F.

- j) Sindicato de Trabajadores de la Industria --
Cinematográfica (S.T.IC.).
- k) Sindicato Nacional de Trabajadores de la Edu-
cación. (S.N.T.E.).
- l) Asociación Sindical de Pilotos Aviadores. --
(A.S.P.A.).
- m) Asociación Sindical de Sobre Cargos de Avia-
ción. (A.S.S.A.)
- n) Unión Linotipográfica de la República Mexica-
na. (U.L.R.M.).
- o) Alianza de Tranviarios de México. (A.T.M.).
- p) Asociación Sindical de Ingenieros de Vuelo --
(A.S.I.V.).

Los Sindicatos Nacionales de Industria, se pue-
de decir que en su composición interna desde el punto de
vista jurídico, se integran por las llamadas secciones --
(ó subsecretarías generales) y subsecciones estatales --
y regionales respectivamente, a nivel estatal y regional.

Ahora bien, dicha contextura obedece al Contra-
to Colectivo de Trabajo obligatorio ó Contrato Ley, se-
gún lo enuncia la nueva codificación laboral, que rija -
la rama de la industria de que se trate, aplicable a ---
una ó varias entidades, una ó varias zonas económicas --
comprendidas en una ó mas entidades ó bien en todo el --
territorio nacional. (8).

En cuanto a su aspecto sindical, la tal contex-
tura de referencia, obedece a las conveniencias que de -
tipo político-sindical participe el Sindicato Nacional -
de que se trate, en determinada región ó entidad federa-
tiva. Sin embargo, puede decirse que en realidad la ---
contextura del Sindicato Nacional en este aspecto sindi-
cal, no es sino consecuencia de la contextura o estruc-

(8) "Ley Federal del Trabajo" Artículos 404 y 405. Edi-
torial Porrúa. México, D. F. 1970.

tura derivada de su aspecto jurídico, o sea, sigue la suerte de lo que determine el Contrato Colectivo de Trabajo ó Contrato Ley.

3.- EL CONGRESO DEL TRABAJO:

- a) Sus antecedentes en la Asamblea Nacional Revolucionaria.

Estos antecedentes, se remontan a las pláticas de aveniencia que tuvieron en aquel entonces previas a la celebración de la llamada Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano, los dos grandes núcleos obreros que existían y los que por otra parte, -- agrupaban en su seno a las más fuertes organizaciones obreras del País; dichos núcleos obreros eran:

- a') El B.U.O. (Bloque de Unidad Obrera), capitaneado por la C.T.M. y del cual formaban parte entre otros la F.S.T.S.E., el S.T. - P.R.M., el S.I.T.M.M.S.R.M., como los más importantes.
- b') La C.N.T. (Central Nacional de Trabajadores), capitaneada principalmente por el -- S.T.E.R.M., y la C.R.O.C., que contaba entre sus miembros a la C.R.T., la F.O.R., - (Ahora C.O.R.), el S.T.R.M., el S.T.F.R.M. y otros más.

Estas pláticas de acercamiento y aveniencia cuyo principal objeto era (hablando en el argot obrero) -- limar asperezas, cristalizaron en una idea firme; conjungirse todas las agrupaciones obreras en un solo frente de lucha no precisamente para anteponerlo al factor de la producción que por inercia sociológica y económica -- representa el polo opuesto, o sea el Capital, sino más

bien en el fondo, presentar ante las fuerzas políticas del país y primordialmente ante el Gobierno, un aparato suprapotente que pueda crear ante ellos la imagen de un estrato social y económicamente organizado, capaz de representar una fuerza que conmueva al país en un momento determinado.

Esto se clarifica, al hacerse un somero análisis y descripción de la Constitución, Estructura y Funcionamiento del Congreso del Trabajo.

Dicho organismo, fué el resultado de aquella --- Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano celebrada del 15 al 19 de febrero de 1966.

En la Convocatoria en que las Organizaciones --- Obreras (9) llaman a la clase trabajadora del país, para la celebración de esta Asamblea Nacional, se deja entrever lo que se apuntaba anteriormente, cuando se dice:

"Las Organizaciones que suscriben y que representan el movimiento obrero del país, reconocen la imperiosa necesidad que existe de superar las condiciones actuales de la organización sindical mexicana, mediante el perfeccionamiento de los medios de acción de la clase trabajadora que acelere su lucha reivindicadora; que logre mejores leyes laborales para garantizar plenamente sus derechos; que le permitan obtener mayores conquistas de orden, económico, moral y social..."

Más adelante dicha Convocatoria confirma este dicho al exponer: "...Estos anhelos merecieron estímulo e impulso del Partido Revolucionario Institucional en su IV Asamblea celebrada del 28 al 30 de abril del presente año, al aceptar con beneplácito la ponencia que presentamos en la que anunciamos la celebración de la Asamblea Nacional que hoy estamos convocando.

El 14 de mayo último, al manifestar estos propósitos al señor Presidente de la República, licenciado Gustavo Díaz Ordáz y asegurarle que trabajaríamos sin descanso hasta lograr una efectiva unidad del movimiento obrero nacional, igualmente mereció su franca simpatía.

La decisión de emprender estas grandes tareas - con la ampliación y mejoramiento de nuestros métodos de lucha para una justa superación en el aprovechamiento de los medios de la producción y del consumo y para alcanzar la unidad real y verdadera de la clase trabajadora - que encarna en la conciencia del obrero organizado y se realice efectivamente a pesar de los obstáculos que se presenten, no es circunstancial ni producto de un simple deseo de las organizaciones convocantes. Obedece al proceso evolutivo del sindicalismo en nuestro país, derivado del desarrollo económico, político y social, alimentado por las experiencias y las observaciones que tanto los cuadros directivos de nuestros sindicatos y de sus componentes, hemos obtenido en las luchas por su progreso y emancipación en más de medio siglo de existencia.

Esta gran reunión no tiene por objeto constituir ahora la gran Central Obrera que todos anhelamos, - ni fusionar las Organizaciones existentes en otra Confederación. Se trata de exponer con claridad meridiana al proletariado nacional la trascendencia, la importancia, - el contenido y las ventajas de la unidad, así como la -- decisión de sustraernos a todo egoísmo y de intereses -- personales, para dejar que los trabajadores, después de esta labor de convencimiento, paciente quizá, pero segura, tome las resoluciones que a sus intereses convengan y se pueda realizar su positiva unidad dentro de los términos del temario de esta Convocatoria..."

Con lo anterior, quedan delineados ambos objetivos: Impresionar en el plano político y en el gubernamental.

Consecuentemente que el estrato social de los trabajadores se encuentre politizado y que pertenezca a uno ó más de los incipientes partidos políticos que hay en el país; al fin y al cabo el trabajador como individuo que da y recibe interacciones sociales, es un sujeto conciente políticamente, pero en verdad lo que se revela en el texto de dicha Convocatoria, es una honda preocupación por parte de los dirigentes obreros de no mermar su poder político merced a sus pugnas internas que mas que diferencias gremiales, se han convertido en pleitos personales y ello aunado a la competencia que perciben de otros sectores sociales que organizados dentro de su partido (P.R.I.) destacan conforme pasa el tiempo.

Era inaplazable por tanto, la creación de un órgano clasista en el devenir social de México, para el movimiento obrero organizado.

b) CONSTITUCION, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

El Congreso del Trabajo surge como resultado de la Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano y que con base firme precisamente en la Convocatoria ya se ha comentado.

De su exposición de Motivos y Declaración de Principios, (10) se extrae lo que realmente podría considerarse como noble y de verdadero fundamento.

Ciertamente este aparato obrero, se podría juzgar como un ORGANISMO ECLECTICO Y HETEROGENEC, pues conjuga en su estructura diversas posiciones políticas

(10) "El Congreso del Trabajo, Constitución, Estructura y Funcionamiento". Págs. 3 y 8. México, D.F. Febrero de 1966.

personales y complejas posturas obreriles; amén de funcionar como mediador entre las organizaciones que agrupa y las tácticas de lucha que emplean cada una de ellas.

En su Exposición de Motivos (11), habla en las referencias históricas de: "La incipiente industria de nuestro país a fines del siglo pasado y principios del presente, propició la formación de un proletariado que, además de los núcleos de trabajadores de esa industria - ubicados casi en su totalidad de mineros, ferrocarrileros y textiles, atrajo a elementos hasta entonces únicamente agrupados en las asociaciones gremiales de artesano.

Pero la aparición de esos núcleos humanos, víctimas de explotaciones sin cuento acontecía en el momento en que la Nación sufría los efectos de la nefasta dictadura porfiriana. Lógicamente al proletariado debería corresponderle como factor dinámico por definición, ocupar un sitio preponderante en el movimiento que habría de trastocar ese estado de cosas. Por eso el movimiento obrero de México, participa a la vez que como impulsor, como producto de la Revolución Mexicana... Adquiere más claros perfiles al aparecer el Partido Liberal Mexicano con el grito de tierra y libertad sosteniendo como plataforma la restitución de tierras, la refacción económica para el agricultor, el derecho de asociación sindical y la huelga, el salario mínimo, la jornada de ocho horas, las indemnizaciones por riesgos, la seguridad social y la protección en el trabajo de la mujer y los menores de edad".

Cabe abundar ahora, con su Declaración de Principios que marca ó delinea la ruta a la cual debe ceñirse el movimiento obrero organizado de México:

(11) "El Congreso del Trabajo, Constitución, Estructura y Funcionamiento. Exposición de Motivos. Declaración de Principios". Págs. 4, 8 y 9. México, D.F. Febrero de 1966.

I.- "La Revolución Mexicana es un movimiento popular de izquierda, indivisible y permanente que debe acelerar su marcha para superarse - a sí mismo por constituir la mejor garantía para la realización de los anhelos de bienestar colectivo y de progreso de la Nación.

III.-El Sindicalismo Revolucionario, independiente y de soberanía interna, dentro de los -- principios democráticos frente a interferencias de cualquier clase de elementos o factores distintos al proletariado. El sindicalismo que postula la libertad de asociación profesional, la contratación colectiva, el - ejercicio irrestricto del derecho de huelga, la unidad y solidaridad clasista para la satisfacción plena de las aspiraciones de los trabajadores y la implantación de una auténtica justicia social.

VII.-La lucha de clases como fenómeno socio-económico que se origina desde que se manifiestan las desigualdades entre los poseedores - de la riqueza y quienes carecían de bienes - y que deberá ser permanente hasta que se --- implante una verdadera justicia social. La universalidad del movimiento obrero, porque el sindicalismo mexicano, sin menoscabo de - su integridad y de la Soberanía Nacional proclama su solidaridad a todos los trabajadores del mundo que luchan por su mejoramiento y por la superación social, respeta las formas de su vida sindical y demanda el respeto integral a las características del proletariado organizado de nuestro país".

De todo lo anterior, se infiere lo positivo y valioso que guarda en su aspecto socio-jurídico el fenómeno del sindicalismo mexicano, que al parecer personal del --elaborador de este trabajo, se encuentra en una grave crisis reprimida gracias a esa Institución llamada Congreso del Trabajo.

En su estructura, se encuentra constituido por:

- a) La Asamblea Nacional.
- b) El Consejo Nacional.
- c) La Comisión Coordinadora.
- d) Las Subcomisiones de Trabajo dependientes de la Comisión Coordinadora.

A nivel nacional, el Congreso del Trabajo funciona con la participación de las organizaciones obreras nacionales.

A nivel estatal, regional ó local, con la participación de las Federaciones estatales, regionales y locales, así como con la participación de las secciones de los Sindicatos Industriales y Nacionales de Industria.

(12). a) La Asamblea Nacional se constituye con las representaciones de las diversas Confederaciones Nacionales, Federaciones Nacionales Autónomas, Federaciones y Confederaciones Estatales Autónomas, Sindicatos Nacionales de Industria y Autónomos y Sindicatos Nacionales de carácter gremial autónomos pactantes y de las que en lo futuro se adhieran y que tengan carácter nacional (13).

b) Las Delegaciones a la Asamblea Nacional, se integran por los órganos representativos de las Agrupaciones miembros o Delegados que designe su régimen interno, sin exceder de 200 para las Confederaciones, 100 pa-

(12) "El Congreso del Trabajo". ob.cit. Bases Constitutivas. Págs. 14 México, D.F. Febrero de 1966.

(13) "El Congreso del Trabajo". ob.cit. De la Asamblea Nacional. Pág. 15 México, D.F. Febrero de 1966.

ra las Federaciones Nacionales Autónomas, 100 para los -
Sindicatos Nacionales de Industria Autónomos y 10 para -
los Sindicatos Gremiales Autónomos.

c) El Consejo Nacional quedará constituido por los Comités Ejecutivos de todas las Agrupaciones inte-
grantes del CONGRESO DEL TRABAJO y de las que posterior-
mente se adhieran y tengan carácter nacional (14).

El Consejo Nacional funcionará en lo que se re-
fiere a votaciones y decisiones, en la misma forma en --
que está estatuido el funcionamiento de la Asamblea Na-
cional.

El Consejo Nacional expedirá su Reglamento in-
terior y el de la Comisión Coordinadora.

El Consejo Nacional se reunirá cada seis meses
y cuando lo solicite la Comisión Coordinadora.

d) La Comisión Coordinadora.- Quedará constitu-
da por los Presidentes o Secretarios Generales según --
el caso y dos Adjuntos de cada una de las Agrupaciones -
integrantes del CONGRESO DEL TRABAJO, funcionará en Ple-
no y a través de tantas Subcomisiones como sean neces-
rias, entre ellas la Encargada del Despacho. Estas sub-
comisiones serán designadas por la Comisión Coordinadora
de entre sus miembros, la que a su vez formulará un ---
Reglamento normativo de su funcionamiento y el de dichas
subcomisiones, Reglamento que deberá ser aprobado por --
el Consejo Nacional (15).

La Comisión Coordinadora es el Organismo repre-
sentativo de carácter permanente del Congreso del Traba-
jo, que se encargará del Despacho y debido cumplimiento
de los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional, y de -
los que, en lo futuro emanen del Consejo Nacional; debe-

(14) "El Congreso del Trabajo". ob.cit. del Consejo Na-
cional. Pág. 15 México, D.F. Febrero de 1966.

(15) "El Congreso del Trabajo". ob.cit. De la Comisión
Coordinadora. Pág. 16 México, D.F. Febrero de 1966.

rá reunirse en Pleno por lo menos una vez mensualmente, o cuando sea convocada por la Sub-Comisión Encargada -- del Despacho, por decisión propia o a petición de cualquiera de las Sub-Comisiones. La Sub-Comisión Encargada del Despacho presidirá las reuniones.

De conformidad con lo anterior, la Comisión -- Coordinadora estará compuesta por las Sub-Comisiones -- siguientes:

- a) Encargada del Despacho.
- b) Organización y Problemas Intersindicales.
- c) Trabajo y Legislación.
- d) Educación Obrera, Social y Profesional.
- e) Asuntos Económicos y Sociales.
- f) Fomento Cooperativo.
- g) Asuntos Políticos.
- h) Relaciones Sociales, Sindicales, Nacionales e Internacionales.
- i) Finanzas.
- j) Femenil.
- k) Juvenil.
- l) Prensa y Propaganda.
- m) Fomento Deportivo.

Además podrán nombrarse por acuerdo de la Comisión Coordinadora, Sub-Comisiones de duración limitada, para fines específicos que no estén comprendidos en las Sub-Comisiones permanentes.

Las Sub-Comisiones tendrán a su cargo, las labores y trabajos inherentes a su denominación, que les sean transmitidos en forma específica, por el Pleno de la Comisión Coordinadora y por conducto de la Sub-Comisión Encargada del Despacho.

Los miembros de las Sub-Comisiones no podrán delegar su representación.

Cada Sub-Comisión estará integrada por cinco miembros; un Presidente, un Vice-Presidente y tres Secretarios, quienes serán designados por la Comisión --- Coordinadora.

Los miembros de las Sub-Comisiones, durarán en su cargo seis meses y serán designados por acuerdo del Pleno de la Comisión Coordinadora.

Las organizaciones, no podrán tener más de un representante en cada una de las Sub-Comisiones permanentes (16).

(16) "El Congreso del Trabajo". ob.cit. Reglamento de la Comisión Coordinadora. Págs. 17 y 18 México, D.F., Febrero de 1966.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- "Constitución, Estatutos y Reglamento de Coordinadores de la F.S.T.S.E.". México, D.F. 1969.
- 2.- "Convocatoria de la Asamblea Nacional Revolucionaria del Proletariado Mexicano". México, D.F. Febrero de 1966.
- 3.- "El Congreso del Trabajo, Constitución, Estructura y Funcionamiento". México, D.F. Febrero de 1966.
- 4.- "Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del Artículo 123 -- Constitucional". México, D. F. 1969.

C A P I T U L O I V :

EL SISMA DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS EN MEXICO Y SUS POSIBLES CAUSAS.

Para dejar sentadas las causas que posiblemente -- han provocado en el foro sindical mexicano, el sisma que -- este padece hasta los actuales días, se puede afirmar que -- estas se dividen en tres ramas:

1.- Motivaciones Sociológicas:

a) Clase Obrera y Estratificación del Proletariado.- A la fecha puede decirse, que los tratadistas de la -- Sociología, aún no se ponen de acuerdo sobre un concepto -- genérico de lo que significa clase social; menos aún este -- trabajo, tratará de enmarcar y definir estrictamente el con -- cepto y por ello habrá de atenerse a lo que afirma la gene -- ralidad de los sociólogos modernos; quienes derivan dicho -- concepto de la posición o posibilidad económica de la ó las -- personas, así se dice que clase social es: "... un número -- de personas, que comparten una misma posición dentro del -- orden económico de una sociedad..." (1).

Cabe mencionar al respecto que se ha llegado a -- tal concepto analizando la teoría planteada por Carlos Marx -- quién hacía girar a la clase social, en torno de sus rela -- ciones con la propiedad y dividía a la sociedad en: "...pro -- pietarios de simple fuerza de trabajo, propietarios de ca -- pital y propietarios de tierras, cuyas respectivas fuentes -- de ingresos son el salario, la ganancia y la renta del sue -- lo, es decir, aclarando lo anterior, los obreros asalaria -- dos, los capitalistas y los terratenientes, formando las --

(1) Ely Chinoy "La Sociedad" Pág. 164. Fondo de Cultura Eco -- nómica. México, D. F. 1966.

tres grandes clases de la sociedad moderna basada en el -- régimen capitalista de producción..." (2).

Aún más, se afirmaba que el concepto de clase social tiene su primordial fundamento en lo económico porque Adam Smith, teórico del Liberalismo al exponer su teoría -- relativa al laissez-faire, laissez-passar, plantea la cuestión de que: "... todo el producto anual de la tierra y del trabajo de una nación, se divide de un modo natural en tres partes: La renta de la tierra, los salarios del trabajo y -- los beneficios del capital, constituyendo, por tanto, la -- renta de tres clases de la sociedad: de la que vive de rentas, de la que vive de salarios y de la que vive de beneficios. Estas son las tres grandes clases originarias y principales de toda sociedad civilizada y de sus ingresos deriva, en última instancia, cualquier otra subalterna..." (3).

Sin embargo, no hay que perder de vista que aún cuando el factor económico es lo que agrupa a los indivi-- viduos para lograr su estratificación social, existen otros de primordial importancia, que son indispensables para lo-- grar en forma eficaz la estratificación social, estos facto-- res inherentes a la clase social son: cultura, folklore, -- religión, filiación étnica, sentimiento nacional(4).

Es decir, los obreros como clase social representan un "status" o papel social de suma importancia para el -- desarrollo del país, pues siendo México un país que vive en la etapa de su independencia política y lucha por lograr su independencia económica, la clase obrera como estrato social es una de la que en mayor grado participan de lo que se ha -- denominado como conciencia de clase, es decir, el proletaria-- do tiene una idea clara de pertenecer a un grupo y de desem-- peñar una acción colectiva en lo político y en lo económico,

(2) Carlos Marx "El Capital" (crítica de la Economía Política) Trad. de Wenceslao Rocés. Tomo III. Pág. 817. México, D.F. Fondo de Cultura Económica 1964.

(3) Adam Smith "Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones" Trad. de Gabriel Franco. Pág. 239. México, F.C.E. 1958.

(4) Ely Chincy "La Sociedad" Pág. 164. Fondo de Cultura Económica. México, D. F. 1966.

en pos de lograr superarse individual y colectivamente en la propia sociedad. Claro que tal afirmación es solo en teoría, pues prácticamente, la clase obrera aun participa de limitaciones subjetivas y objetivas que le impiden maquinarse concientemente como una clase social específica en la sociedad. Aun cuando también es menester aclarar la existencia de cierto cariz de conciencia de clase, manifiesto en los niveles menores y medios de la organización sindical, que se reprime y diluye, sin alcanzar solidez, yendo hacia arriba, es decir, en los niveles altos de dicha organización, -- aconteciendo otro fenómeno no menos interesante y motivo fundamental del presente trabajo, pues en los cuerpos directivos y tal como se ha venido repitiendo en el curso de esta tésis, surge un divorcio de los representantes sindicales y sus representados, ya que los primeros pierden esa conciencia de clase y actúan en forma muy distinta, anteponiendo -- sus intereses particulares a los intereses colectivos de los segundos, surgiendo entonces con ello una transición entre los líderes como individuos propiamente dichos y como sujetos representativos del proletariado. Los líderes, dejan de sentir como suya la acción colectiva de sus dirigidos y no luchan en lo personal para el mejoramiento de los intereses comunes que representan, sino que detentadores de la representación y del poder que les han sido delegados, buscan beneficios propios y mejoramientos sociales y económicos personales, dejando de pertenecer por este hecho al estrato social que es su origen. Es así como se pierde el principio por el cual todo líder sindical es elegido, más claro, la agrupación clasista constituida con el objetivo fundamental de -- obtener un mejoramiento económico, social y cultural de los trabajadores, deposita en él, facultades para lograrlo y de pronto se encuentra con que ha sido defraudada y traicionada

y que ese principio motivo por el cual fué creada, no pasa de ser sino una tésis que actualmente resulta ilusa e hipotética en el país.

Abundando en lo expresado, el líder obrero juntamente con otros, forma un grupo o círculo social de representantes sindicales, creandose con ello una oligarquía -- sindical, la cual practica un uso abusivo de los derechos de representación que entorpece y retrocede la evolución del sindicalismo; de ahí lo grave de que un dirigente obrero se forje la mentalidad de ser omnipotente e insustentable y se eternice en la dirección y representación de sus agremiados, manejando como si fueran propias, las representaciones a cargos públicos otorgadas por el gobierno y circunscritas tan solo al círculo de sus allegados. Lo que por otra parte, no lo releva de que se encuentre señalado y severamente criticado, por los diversos órganos de opinión de los demás estratos sociales que integran la vida social mexicana.

El quid de esta situación, puede afirmarse categóricamente, deriva de lo siguiente:

- a) La carencia de cultura y formación sindical del trabajador mexicano.
- b) La inestabilidad emocional, producto de una falta de ética personal, que lo convierte en presa fácil de las pasiones y ambiciones humanas.
- c) El adocenamiento de los cuadros directivos -- sindicales, que apoyan y acatan las actitudes y decisiones del líder.
- d) Un medio ambiente sindical propicio en lo jurídico y en lo político, que le proporciona --

graciosamente un proteccionismo absoluto como dirigente.

Estas reflexiones, representan en opinión personal, al fin y al cabo, los motivos que en el ámbito social se encuentra un trabajador elevado al rango de líder sindical y que le permite desenvolverse en forma por demás favorable no para el logro de representar y proteger los intereses de la comunidad obrera, sino para el logro de posiciones políticas personales y mejoramiento económico, que le permitirán pasar a formar parte de esa "élite" de trabajadores privilegiados, o bien la oportunidad de poder formarla y en el ejercicio de sus actividades como directivo, se penetra de sistemas saturados de imposición, venalidad, reelección, deshonestidad, transacción, entreguismo y sumisión.

2.- Motivaciones Jurídicas.

a) La negativa aplicación de la Cláusula de Exclusión en su doble aspecto de ingreso (Preferencia Sindical) y de separación.

La Institución Jurídica de la cláusula de exclusión, representa hoy por hoy, una de las más firmes y --- avanzadas conquistas en el sindicalismo mexicano, sin embargo en este trabajo y dada la índole del mismo, se buscará hacer notar las consecuencias desfavorables de ella, en el medio sindical ya en su aplicación práctica.

Se dice que representa una conquista, pues fortalece al organismo sindical frente al patrón, proporcionándole al dicho organismo, un plano de equidad frente a éste, dándole la posibilidad, de que pueda seleccionar de entre sus elementos que lo forman, a aquellos que considere indi

cados para ocupar puestos en la empresa con la cual tiene celebrado compromiso de trabajo.

De ahí deriva un doble aspecto de la Institución denominada Cláusula de Exclusión, que en la terminología mexicana adopta una dualidad de significados, de acuerdo con las funciones que se realizan en su aplicación práctica.

a') Cláusula de Exclusión de Ingreso, también llamada de Preferencia Sindical y puede decirse que es: -- " Aquella facultad asentada en el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre un Sindicato y un Patrón y en virtud de la cual, dicho Patrón se obliga a admitir exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del Sindicato Contratante". Definición que se encuentra expresamente señalada por la nueva Ley Federal de Trabajo en su Artículo 395 y que en la Ley Federal del Trabajo de 1931, palabras más o menos, también se estipula.

Cabe aclarar al respecto, que esta Cláusula de Exclusión, podrá establecerse en los Contratos Colectivos de Trabajo, conforme a los términos que las partes convengan, dando margen con ello a una más amplia regulación en ese cuerpo legal al cual se sujetan las relaciones de trabajo entre el Sindicato y la Empresa.

Ahora bien, no obstante lo legítimo de esta cláusula, hay que hacer notar que en su aplicación práctica, ha servido de instrumento para que aquellos líderes sindicales reconocidos por la Ley, la utilicen para la obtención de sus ambiciones. Esto es, que los directivos obreros trafican en forma por demás notoria y pública las vacantes que existen dentro de la empresa con la cual el sindicato que representen tiene celebrado el Contrato Co-

lectivo de Trabajo, dandolas a aquellos trabajadores que estando sindicalizados, o muchas veces no estándolo en ese período, son allegados o se encuentran emparentados a ellos; motivando con ello lo que en el argot político-sindical, se ha llamado "compadrazgo".

De ahí lo grave de esta cláusula de exclusión en su aspecto de ingreso o preferencia sindical, que ha sido deformada en la realidad, merced a lo que se apuntaba en el número anterior de este capítulo relativo a las deficiencias sociales de que se encuentra embuido el dirigente sindical.

Pero aún más, no solamente eso sino que tal parece que la propia ley por falta de una reglamentación completa y acorde con el momento actual del sindicalismo, ignorándolo en forma conciente o inconciente, proporciona un proteccionismo absoluto a los cuadros directivos obreros, para que maniobren a su albedrío con las vacantes empresariales y el término jurídico de "preferencia sindical" pierde fuerza y validez para dar paso más propiamente al de "preferido sindical".

Esto que se afirma no es simple y llanamente una elucubración, sino que representa la experiencia real de lo que acontece, pues habiendo fundadas esperanzas de que la nueva ley supliera esas deficiencias y lagunas de la anterior, siguió siendo omisa en el tema y propicia que el mal siga cundiendo hasta alcanzar quién sabe que consecuencias.

Así se tiene que, aunque en el artículo 358 de esta nueva Ley y el correlativo artículo 235 de la Ley anterior, manifiestan: " A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él. Cualquier -

estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato en el párrafo anterior, se tendrá por no puesta".

Con la deliberada intención de limitar la exigencia de parte del sindicato para obligar al trabajador a afiliarse a él, sucede que esta invocación legal resulta nugatoria, pues con la fuerza que ha cobrado la cláusula de exclusión de ingreso (preferencia sindical), empuja -- materialmente al trabajador aún en contra de su voluntad, para sindicalizarse en un organismo que no representa en ninguna forma sus aspiraciones, pero al cual se ve en la necesidad de formar parte de él, so pena de ser lanzado a la calle con pocas posibilidades de obtener siquiera una indemnización.

b) En cuanto a la Cláusula de Exclusión por Separación y que podría definirse como: "Aquella facultad de pedir y obtener del patrono, la separación del trabajo de los miembros que sean expulsados del sindicato titular -- del Contrato Colectivo del Trabajo" y que también se delimita en lo establecido por el artículo 395 de la nueva -- Ley Federal del Trabajo en relación con el artículo 236 -- de la Ley de 1931, cabe expresar que resulta aún más grave el manejo que se ha hecho en este aspecto de la Cláusula de Exclusión, pues es un arma más contundente en perjuicio del trabajador y más poderosa para el líder sindical, ya que con suma facilidad puede hacer uso de ella -- para marginar del organismo obrero, a cualquier trabajador que represente en alguna forma peligro u obstáculo en sus pretensiones personales y lo que es peor, que el propio trabajador se vea despedido de su trabajo.

Ahora bien, esta cláusula de exclusión por sepa--

ración, como es conocida en el lenguaje jurídico, puede establecerse en los Contratos Colectivos de Trabajo, de la misma manera que se señalaba para la cláusula de exclusión de ingreso (preferencia sindical), es decir, acorde a los términos que las partes interesadas convengan en el cuerpo legal al cual se sujetarán las relaciones de trabajo.

No es el hecho, de que en sí la Institución Jurídica de que se trata resulte impracticable o sea inadecuada, sino que en verdad la nueva Ley, insiste en la omisión de efectuar una regulación objetiva, conciente y prolija de la complejidad que dicha figura jurídica representa, -- pues actualmente y en las circunstancias en que se desenvuelve, resulta impracticable como conquista sindical y -- como reglamentación legal.

Más claro, la cláusula de exclusión en su doble aspecto, no es a la manera de ver del elaborador de este trabajo, anticonstitucional, como se ha venido afirmando con frecuencia, pero sí resulta ilegal su aplicación por quien o quienes la propia Ley les ha otorgado amplísimas facultades para ello, sin poner una contención a sus desmedidas pasiones.

Esto es, según se dejaba ya manifestado anteriormente, debido a la falta de cuerpos directivos sindicales directos, que compenetrados de la responsabilidad implícita a su representación, hagan un manejo más depurado y benéfico de las instituciones jurídicas del trabajo, que como conquistas sindicales se han venido logrando en el devenir del movimiento obrero mundial y nacional y que permitan en el desempeño de sus funciones, la creación efectiva de una conciencia de clase del proletariado y consecuentemente con ello, la evolución ininterrumpida de un sindicalis-

mo con una propia fisonomía, que tenga como principal mira la protección individual del trabajador, paso inmediato -- para su progreso social.

Finalmente, la propia Ley otorge al organismo sindical la facultad de que en su régimen interno, se reglamente el cuerpo directivo, sus facultades y sus funciones; siendo omisa nuevamente en cuanto a la duración que deban tener sus componentes en el mandato de sus representados, propiciando con ello, que los primeros, tomando las riendas del poder y gozando de la protección que les confiere la Ley en forma inmerecida, difícilmente practiquen el --- apotegma de: "Sufragio Efectivo, No Reelección" y en esta forma detentadores del poder se eternicen en los puestos, --- convirtiéndose en jerarcas dictadores del sindicalismo nacional. Todo ello, en pugna con los preceptos constitu--- cionales que sobre representaciones de elección popular, --- rigen el orden jurídico del país; pues aún en las represen--- taciones de mayor investidura como son la de Presidente de la República, Senadores y Diputados, la Constitución y las propias Leyes Reglamentarias, determinan un período que ne--- cesariamente finaliza y al cual estarán sujetos los ciuda--- danos electos en esos puestos.

Puede concluirse que estas lagunas legales, pro--- vocan en lo jurídico-sindical, un campo abierto para que --- la oligarquía obrera, manibre a su estilo sin el temor --- de ser removida y convierta sus representaciones en vita--- licias.

De ahí, lo insano que resulta en un régimen poli--- tico, el sistema de la reelección continua ó discontinua, pero al fin y al cabo reelección, que propicia el monopolio del poder en contraposición al interés popular y concreta--- mente en este caso, en el ámbito obrero, en el cuál -----

según las circunstancias ya anotadas, paraliza el avance sindical. Por el contrario, el relevo ó cambio permanente en la dirección resulta saludable y provechoso para que se den nuevos y mejores enfoques al sindicalismo.

Concluyendo y a guisa de complemento a lo expuesto, en estos días se está contemplando un fenómeno no por tardío, inesperado, pues los principales dirigentes del organismo plurisindical más poderoso en México, o sea, la C.T.M., se han encontrado con que han sido derrotados no por sus enemigos de luchas sindicales, sino por ellos mismos, que en su avanzada edad han tenido el principal obstáculo para continuar al frente de los cuerpos directivos y concernientes por fin de que es inaplazable el retiro, al haber terminado sus energías e inquietudes sociales y encontrarse plenos de beneficios personales, tendrán que ceder paso a otros, tal como ellos mismos lo declaran y reconocen por voz de su principal dirigente: "... Entre los perjuicios que ha causado la reelección, está el que no se haya dado oportunidad a que entren las nuevas generaciones y estamos obligados a abrirles las puertas, especialmente los que estamos en edad avanzada.."

(5).

Por tanto, los actuales líderes de los organismos obreros nacionales, han principiado a perder terreno ante el embate del tiempo y tendrán que entregar los cuerpos directivos a las generaciones medias de dirigentes sindicales, las cuales formando parte de la "élite", poco ó casi nada tendrán que aportar al sindicalismo nacional pero tal vez presionadas por las noveles generaciones, deberán cambiar en cierta forma ó por lo me--

(5) Declaraciones de Fidel Velázquez, Secretario General de la C.T.M., publicadas en "Diario de la Tarde (Novedades)" No. 3,954 Año XIII. Págs. 1 y 5. México, D.F. 3 de septiembre de 1970.

nos, sentar las bases para una revisión de la Teoría y Práctica del Sindicalismo Mexicano, de lo contrario con líderes vetustos y añejos procedimientos, tendrá que derrumbarse el enmohecido sistema sindical actual, para dar paso en su dialéctica, a una nueva tesis más afín a estos días.

3.- Motivaciones Políticas.

a) Beneficios frente a la empresa.- Los comités directivos obreros a sus diferentes niveles, es decir, --- desde el organismo unisindical representado por el sindicato propiamente dicho, hasta los organismos plurisindicales representados por las Federaciones y Confederaciones, por el hecho de ser ellos los representantes legales (aunque no muchas veces legítimos) de sus agremiados, la costumbre sindical mexicana ha determinado que obtengan prebendas y lucros cada uno de sus componentes y se conviertan por ello en algo más que simples trabajadores, formando un grupo aparte de "líderes sindicales", quienes --- siendo en lo económico superiores a sus representados y en lo social, formando su círculo aparte, no dejan por esto de pertenecer al estrato social que representan y sucede con ellos lo que en un divorcio, pues quedando desvinculados persisten las consecuencias que en la realidad social los siguen ligando a su origen.

De ahí que la representación o dirección sindical, sea motivo de especial interés en un momento dado para un trabajador con aptitudes e inclinaciones de líder o sea, --- no con el objeto de luchar por los intereses comunes de sus compañeros, sino con la finalidad de encaramarse en el poder y así disfrutar de los beneficios que el patrón le otorgará, para que coludido con él, maneje a su antojo a sus representados.

Para ello, tendrá que avenirse a los caprichos -- e intereses patronales y apoyarse en facciones o grupos -- de obreros que se encuentren prestos a ayudarle incondicionalmente en sus maniobras.

b) Beneficios frente al Gobierno.- Ahora bien, en los comités directivos obreros a sus diferentes niveles, - se ha estilado en el foro político del país, que ocupen -- ciertos cargos de elección popular los cuales legitimamente obtenidos, son aquellos que se dan en una sociedad ---- basándose en la fuerza representativa de los diferentes -- grupos sociales que los componen.

Sin embargo, es el caso que se ha deformado este procedimiento para la obtención de cargos públicos inherentes al estrato social obrero, estilizándose que se entreguen conforme al juego político del país, cierto número de cargos públicos a diferentes niveles y de acuerdo no a la fuerza representativa derivada de la cantidad y calidad de los miembros de un organismo obrero, sino del resultado - del control político que ejerzan los cuerpos directivos -- de dicho organismo en el ámbito político nacional. Cargos públicos que por otra parte, van desde senadurías, diputaciones, presidencias municipales, etc.; posiciones políticas desde las cuales y dadas las reflexiones vertidas anteriormente, deberían de representar para el estrato social obrero, sitios desde donde se plantearan públicamente al - estado y a los demás estratos sociales, las necesidades, - pretensiones y aspiraciones del mismo; sin embargo esta -- finalidad se ha perdido y la "feria" de cargos públicos -- circunscrita a los dirigentes obreros, responde a intereses minoritarios de la "élite lideril"

Así se tiene que en la actual legislatura del Con

greso de la Unión, la representación obrera en la misma, -- asciende a treinta y una curules en la Cámara de Diputados y a tres en la Cámara de Senadores todos ellos en calidad de propietarios y desde luego miembros de la "élite lideril!"

Concretamente diecinueve de ellos pertenecientes a la más poderosa central obrera, es decir, la C.T.M. y después en numero descendiente conforme a la fuerza política de las otras organizaciones, o sea cuatro de la C.R.C.C., dos del S.T.P.R.M. (Sindicato de Petroleros), dos para el S.I.M.M.S.R.M. (Sindicato de Mineros), uno para el S.N.E.R.M. (Sindicato de Electricistas), uno de la C.R.C.M., uno de la C.O.C.E.M., uno para la A.N.D.A. y uno más de un Sindicato Industrial Nacional no definido en la lista que totaliza la cantidad citada. En cuanto a la Cámara de Senadores, uno perteneciente al S.N.E.R.M. (Sindicato de Electricistas) organismo aliado de la C.T.M.; otro de la C.R.C.C. y uno más de el S.T.F.R.M. (Sindicato de Ferrocarrileros) - todos ellos como se mencionaba, en calidad de propietarios, pues en cuanto a los suplentes, no aparecen nominados en el directorio respectivo(6).

Abundando en lo anterior el maestro Pablo González Casanova en un estudio al respecto (7), menciona que en la legislatura 1952-55, había 35 diputaciones obreras, de las que 19 eran de la C.T.M. y el resto de otros Sindicatos Nacionales de Industria y Centrales Obreras (ferrocarrileros, mineros, C.R.C.C., C.R.O.M., C.G.T.).

Por último el Gobierno auspicia con su indiferencia ante la eternización de los dirigentes obreros al frente de sus agrupaciones, que éstos por convicción subjetiva propia y de sus representados, sean considerados insustituibles en sus puestos que en el mejor de los casos delegan a

(6) "Directorio de los Miembros de la XLVIII Legislatura al Congreso de la Unión". Cámara de Diputados, México D.F. 1970.

(7) Gonzalez Casanova Pablo "La Democracia en México", Pág. 26. Ediciones ERA, S.A., Tercera Edición:1969. México 13 D.F.

sus allegados y anquilosados en ellós, vayan arrastrando un lastre de vicios y prácticas sindicales añejas y contrarias al requerimiento del movimiento sindical mexicano, convirtiendolo en estático e ineficaz.

Ahora bien, el juego político del país, ha determinado que el estrato social obrero, logre posiciones o representaciones populares a las cuales se hacía mención; sin embargo, éstas quedan detentadas solamente por los cuadros directivos y una élite lideril determinada. Esto a la luz pública y conocido por todos los demás estratos de la sociedad mexicana, incluyendo al Régimen Gubernamental, continúa siendo el estilo adoptado por el gremio obrero frente a la política nacional y permitido por el gobierno del país, posiblemente con la intención de que teniendo a los cuerpos directivos con cierta representación popular, éstos por proteger las prebendas de carácter político y económico obtenidas, se encuentren íntimamente ligados y además comprometidos al Régimen de Gobierno, impidiendo en esta forma -- como se hacía también mención en el párrafo anterior, -- que se genere un movimiento sindical progresista y en constante evolución.

Cabe hacer notar que esta aparente indiferencia y auspicio de parte del gobierno para que tal anomalía persista en la política nacional, se deba a que se pretenda con ello mantener controlado al estrato social obrero por conducto de sus directivos; sin que de ninguna manera se determine alguna culpabilidad del gobierno de la situación que se contempla, pero sí puede decirse que él participa en este fenómeno no imputable al mismo, pero el cual es conveniente para mantener lo que se ha denominado como una "estabilidad política" del propio -

país. Lo anterior es comprensible, en virtud de que el mismo fenómeno se presenta en los diferentes regímenes que guardan un estilo político como el mexicano, pues -- representando el estrato social obrero una fuerza ac--- tuante y vívida en la sociedad, es menester para que -- esta propia sociedad siga los cauces regulares de trans formación y desarrollo, que exista una paz y un orden -- propios para realizarlo. Entonces el gobierno puede -- disponer de ciertos elementos políticos que le permitan mantener ese orden sin menoscabar la libertad a efecto de poder lograr su cometido.

Por esta razón y habiéndose desenvuelto en el sindicalismo mexicano un fenómeno en el plano político tal como se expresaba, propicia que el régimen gubernamental se valga de estos elementos para ponerlos en jue go a fin de contar con los directivos, los cuales pasivamente, sin problemas, le permitan el desempeño de sus funciones.

Estos conceptos, adquieren mayor solidez, cuando el maestro Pablo González Casanova afirma en rela--- ción al problema que: "...un indicador de la dependen--- cia del sindicalismo mexicano respecto del gobierno y -- en particular del presidente es, sin duda, el de las -- huelgas.

En efecto, observando en sus grandes tenden--- cias la cantidad de huelgas y huelguistas que surgen en los distintos regímenes presidenciales, se advierte pre cisamente que cuando gobiernan presidentes famosos por su política obrerista y popular, es cuando hay mayor -- número de huelgas y huelguistas (como si los dirigentes sindicales y los obreros se sintieran protegidos por la

fuerza presidencial e incluso alentados) y que ocurre -- exactamente lo contrario cuando los presidentes tienen -- una política general menos radical, o de alianza más --- abierta con los sectores patronales, nacionales ó extrapajeros." (8).

Después más adelante expresa: "... En la mayor -- parte del mundo donde hay sindicatos y uniones obreras -- realmente poderosas, se encuentra una clara correlación -- entre los movimientos huelguísticos y el ciclo económico; -- en el nuestro esta correlación es sumamente baja y solo -- con un indicador, el de las exportaciones y en un período -- reducido alcanza. 50." (9).

Concluyendo, estas tres causas, de carácter sociológico, jurídico y político, son las que han motivado la división que actualmente padece el sindicalismo en -- México, porque se han puesto en juego solo intereses de carácter particular representados por los cuadros directivos y no intereses de carácter colectivo o sea de la masa obrera. Más claro: no se ha ocasionado esta división del Movimiento Obrero Nacional, debido a transformaciones profundas de índole ideológica, sino más bien se ha provocado este sistema, virtud a desentendimientos personales entre los diversos cuadros directivos, los cuales siguiendo o pretendiendo obtener mayor número de beneficios personales en el campo empresarial, político y sindical, se han convertido en enemigos unos de otros, de tal manera que se ha ocasionado, en perjuicio de sus representados, una verdadera maraña lideril, en la cual a empellones -- tratan de subir los escaños del poder, a efecto de satisfacer lo propio y no lo colectivo.

(8) González Casanova Pablo "La Democracia en México" Pág. 27 Ediciones ERA S.A., Tercera Edición: 1969. México 13, D. F.

(9) González Casanova Pablo "La Democracia en México" Pág. 27 Ediciones ERA S.A., Tercera Edición: 1969. México 13, D.F.

Esto por una parte; por la otra, también puede decirse que hay un momento dentro del sindicalismo, en que algunos líderes de los cuadros menores, han captado la situación que lo aqueja y han pretendido convertirse en reformadores de este movimiento obrero tan opulento en prebendas y tan pobre en contenido y queriendo enderezar lo que se encuentra deformado, fundan nuevas agrupaciones plurisindicales o unisindicales tal como se puede observar -- inclusive en estos últimos días, en que se ha creado una nueva agrupación a nivel nacional denominada S.O.L. (Sindicatos de Obreros Libres), con el objeto ya tan trillado de revolucionar la teoría y la práctica del sindicalismo mexicano, es decir, estos obreros que participando de las fallas apuntadas en el punto de las Motivaciones Sociológicas, se convierten de buenas a primeras en "redentores" -- del movimiento obrero y por virtud de esa redención, --- adquieren el carácter de líderes, pero bien intencionados en principio, conforme pasa el tiempo y encuentran trabas, ofrecimientos y además poco o casi nada de eco por parte -- del resto de la masa obrera, terminan convirtiéndose al modo viciado que priva actualmente en el sindicalismo. Esta es otra consecuencia que surge y funciona como causa provocadora del sisma del sindicalismo nacional.

Objetivizando esta afirmación, tales movimientos como el citado del S.O.L., se han sucedido con cierta frecuencia en carácter de actos explosivos, vgr: con la más importante ecisión del movimiento obrero en México, acaecida en 1950, cuando varios sindicatos contumaces de la --- C.T.M., se agrupan creando la C.U.T., (Central Unica de -- Trabajadores), de la que habían de surgir principalmente, el actual sindicato de ferrocarrileros y la C.R.O.C.

Posteriormente en 1958, año crítico para el régimen de gobierno en esa época, en que estallan varias huel-

gas de sindicatos nacionales de industria, que siendo de servicios públicos y teniendo como objetivo la recuperación de su democracia interna, obtienen éxitos parciales, tal es el caso de los telegrafistas, telefonistas, y -- electricistas y posteriormente el sindicato ferrocarrile ro, quien se lanza a una lucha que resulta un fracaso -- total.

Así, hasta el año de 1970 en que los obreros -- textiles de la "Empresa Ayotla Téxtil, S.A.", afiliados a la C.T.M., junto con otros grupos fundan el S.O.L., y se lanzan a una lucha reivindicadora, cuyas consecuen-- cias ya son del dominio público.

Representando todo lo expuestó a manera de proyectarlo en una pantalla, cuyo argumento sería la crisis que padece el sindicalismo mexicano, teniendo como actores a los trabajadores y espectadores al resto de la sociedad mexicana, quienes entrelazados entre sí, como --- estratos sociales que dan y reciben interacciones, plasman ante el concierto mundial, la imágen real del sindicalismo nacional.

Mención especial en este capítulo, merece el -- papel social que desempeña el núcleo de trabajadores al servicio del estado, quien sin dejar de formar parte de la masa trabajadora, sin lugar a dudas dentro de ella, - forma un grupo particular y sui generis, pues al partici per de similares inquietudes, es especialmente considera do por el régimen de gobierno, a través de encontrarse - sujeto a una ley privativa que regula sus relaciones --- obrero-patronales y sus conflictos son dirimidos en un - tribunal especial.

Ello debído no al deseo de crear una casta pri-

vilegiada, sino más bien obedeciendo a la naturaleza de los vínculos de trabajo que nacen entre el Estado como Patrón y el ciudadano como burócrata.

El Estado se ve en la necesidad constante de estar mejorando las condiciones de trabajo de sus servidores, pues éstos tienen bien cimentada una conciencia de clase, al contar con mayores recursos económicos, -- culturales y de instrucción sindical, los cuales les -- permiten ejercer un sistema de organización sindical -- propio, fundado en su Ley, en el que sus dirigentes actúan con fluidez sustituyéndose periódicamente, ya que se les tiene vedada la reelección y por otra parte con ello, se les impulsa a ocupar cargos públicos de diversos niveles que van desde puestos de elección popular, hasta representaciones de mayor jerarquía dentro del -- engranaje estatal, propiciando con ello la renovación -- constante de individuos y de grupos en la dirección sindical y la obtención de conquistas primero como directivos y después en su calidad de funcionarios públicos -- desde donde podrán tomar medidas a quo para ese cometido.

En verdad, así se puede observar en lo sindical y en lo político, que muchos líderes burócratas han pasado a ser, de dirigentes sindicales, representantes populares y más tarde en constante ascenso, funcionarios de gobierno, niveles desde donde en varios casos -- cuando lo han querido ellos y permitido las circunstancias, han motivado ó reglamentado prestaciones de beneficio social para su clase.

La burocracia mexicana, tal y como sus mismos dirigentes lo han catalogado: "... En sus actividades -

sindicales y luchas sociales, participa formando parte del aparato obrero sindical denominado Congreso del Trabajo y en cuanto al desempeño de sus actividades políticas, se --enmarca en un sector dentro de su organismo político (Partido Revolucionario Institucional), llamado popular..." y el cual es bien distinto del sector obrero del que forma parte en consideración a su estratificación social, provocándose con ello un juego político que le permite en ese --campo, figurar con mayores y mejores posiciones y encon---trarse en la posibilidad de continuar mejorandolas.

Pero lo anterior, no solo en el campo político, --sino además en el ámbito sindical, en el cual el grupo burócrata, ha obtenido mayores prestaciones que lo colocan --también a un nivel social sobresaliente del resto del es--trato obrero al cual pertenece.

Posiblemente y la forma en que se desempeña en lo social, político y sindical el grupo burócrata, sea una es--timable experiencia para que pueda aplicarse al resto del estrato obrero y en cuanto al aspecto jurídico, una regla--mentación, sí no limitativa como lo es la de éste grupo --social, sí es indispensable que sea expresiva y precisa --para eliminar las lagunas que se le han señalado en el cur--so de este trabajo, para que supliéndolas pueda redundar a favor del sindicalismo mexicano.

Sin embargo al respecto, la tarea de ascenso y --organización del sector burocrático, de ninguna manera en sus orígenes ha sido fácil y procurada por el Estado, al --contrario, no es sino hasta el año de 1934, cuando el movi--miento obrero ya se encontraba organizado y en franco desa--rrollo a través de la C.R.O.M., cuando se inician los pri--meros balbuceos de lo que habría de convertirse en el movi

miento burocrático mexicano y que culmina en su institucionalización en el año de 1938 (10).

Efectivamente así es, los trabajadores al servicio del Estado, guiados por el espíritu de sus compañeros obreros que ya actuaban como estrato social organizado y apremiados por sus necesidades y carencias, decidieron agruparse en uniones, alianzas, coaliciones, etc.

Y puede decirse que los iniciadores de estas agrupaciones de trabajadores al servicio del Estado, fueron los de Limpia y Transportes, Parques y Jardines, --- Aguas y Saneamiento del Departamento del Distrito Federal, así como los pertenecientes a la Unión General de Trabajadores de Materiales de Guerra, Salubridad, Carpinteros de la Secretaría de Hacienda, Casa de Moneda, Estampillas y Valores, todos ellos constituyendo una Alianza y como Coalición, a los Trabajadores Manuales de las escuelas pertenecientes a la Secretaría de Educación Pública, etc. (11).

Estos diversos grupos, son los que forman el pie veterano de la actual organización denominada F.S.T. S.E., que agrupa a la totalidad de la burocracia nacional. De ahí, en el año de 1935 se crea la Alianza de -- Trabajadores del Estado, ya como un antecedente inmediato del actual organismo plurisindical mencionado, haciendo notar, que esta Alianza incluso, formó parte como organismo constituyente de la C.T.M., a la que se ha --- hecho mención en este trabajo y que fué la más avezada en el planteamiento y resolución de los problemas que -- aquejaban a los trabajadores del gobierno.

Pero no fué sino hasta el año de 1937, en que

- (10) Revista Bimestral "¡Firmes..!" Organo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Marina. Núm. 2 Año II. Pág.12. Enero y Febrero de -- 1969. México, D.F.
- (11) Revista "¡Firmes!" ob.cit.Pág. 12 Enero y Febrero - 1969. México, D. F.

los diferentes grupos burocráticos se unifican y constituyen lo que fué la Federación de Trabajadores del Estado y en ese mismo lapso de tiempo, se presenta ante la Cámara de Diputados por primera vez el Proyecto del Estatuto Jurídico, sin lograr su aprobación; ya que la mayor parte de la representación popular no concebía el significado de proteger a los trabajadores del Estado.

Al año siguiente, es decir, en septiembre de 1938, durante el Régimen Cardenista, se presenta nuevamente el proyecto de ley, canalizado a través de la diputación de la C.T.M., quien hace una brillante defensa y planteamiento del caso, logrando finalmente en la sesión que se aprobara el Estatuto Jurídico de referencia.

Es así como en ese año nace a la luz de la lucha sindical, esta reglamentación jurídica, protectora de los intereses del estrato burócrata nacional y en el mes de noviembre, se celebra el Congreso de la entonces Federación de Trabajadores del Estado, eligiéndose el primer Comité Ejecutivo Nacional y constituyéndose la actual F.S.T.S.E., con base en el propio Estatuto Jurídico que se promulga el 5 de Diciembre de 1938 (12).

Posteriormente y en constante evolución, el movimiento burocrático después de percibir la necesidad de que su Estatuto Jurídico tenga base constitucional, se promueve ante el poder legislativo, su incorporación a dicho ordenamiento y el 29 de diciembre de 1965, contando con la simpatía y apoyo del Régimen Lopezmateísta, se logra que dicho Estatuto, pase a formar parte de la Carta Magna a través del apartado B del artículo 123, precepto legal, que es el pilar en donde se sustentan los derechos sindicales mexicanos (13).

(12) Revista "¡Firmes...!" obcit. Pág. 13 Enero y Febrero de 1969. México, D.F.

(13) Revista "¡Firmes...!" obcit. Pág. 13 Enero y Febrero de 1969. México, D.F.

Ahora bien, en cuanto a su participación en cargos de elección popular y de funcionarios gubernamentales, puede decirse que éstos se inician en la legislatura federal del trienio 40-43, en que figura el primer representante burócrata, proveniente del Sindicato de Salubridad y de ahí en adelante en constante acenso político y consolidación sindical, el estrato de los trabajadores del gobierno, figura prominentemente en el ámbito social nacional.

Esta es en términos generales, la historia del inicio y desenvolvimiento en plena etapa floreciente, del movimiento burocrático nacional, cuyos aciertos en su --- breve vida institucional, deben capitalizarse en opinión personal, para el revisionismo del Sindicalismo Mexicano.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Adam Smith. "Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones" Trad. de - Gabriel Franco. Pág. 239. México, F.C.E. 1958.
- 2.- Carlos Marx. "El Capital" (Crítica de la Economía Política). Trad. de Venceslao Roces. Tomo III Pág. 817. México, F.C.E. 1964.
- 3.- Ely Chinoy "La Sociedad" Pág. 164 Fondo de Cultura Económica. México, D. F. 1966.
- 4.- Revista "¡Firmes...!" Órgano bimestral del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Marina.- No. 2. Año II. Enero y Febrero de 1969. México, - D. F.

CONCLUSIONES :

PRIMERA.- Los orígenes del Sindicalismo se remontan al Régimen Corporativo de la Edad Media y un antecedente remoto de él, es la Asociación Profesional. Y es en esta Institución Jurídica en donde se encuentra la cimiento del Movimiento Obrero Mundial.

SEGUNDA.- En México el problema de la Asociación Profesional, no se integra sino hasta la época juarista, cuando ya se encontraba México integrado como República Independiente y no es sino hasta el año de 1857 con la Constitución creada en esa fecha, en que se reconoce como garantía constitucional de tipo individual, el derecho de asociación, dando pábulo con esto, a que se desenvuelva en una forma elemental el Movimiento Obrero en el País.

TERCERA.- Al consolidarse el Porfirismo, el movimiento obrero sufre un retroceso notorio y perjudicial, ya que el Régimen Porfirista buscó solamente la protección de los inversionistas extranjeros y de los capitalistas mexicanos, desentendiéndose de la protección para el trabajador; surgiendo entonces una serie de movimientos que acarrearán problemas al Régimen de Porfirio Díaz, sin embargo, el movimiento obrero nacional no prospera gran cosa sino hasta después de los movimientos de Río Blanco y Cananea, que significan una transformación profunda en la conciencia del Sindicalismo Mexicano y se pueden considerar a ciencia cierta como los antecedentes del movimiento obrero mexicano contemporáneo.

CUARTA.- El contenido ideológico del fenómeno social denominado Sindicalismo, encuentra sus fundamen--

tos en la Teoría del Socialismo, el cual quiere la sustitución del capitalismo por un régimen de justicia social y el sindicalismo que principia por ser la aplicación -- práctica de él, posteriormente adquiere madurez y estructura propia, para convertirse en una Teoría de vivencia sociológica actual.

QUINTA.- Las formas de sindicación en la legislación Mexicana, adoptan el sistema de organización plurisindical, es decir, que es un Sindicalismo en el cual se contemplan varios tipos de organizaciones sindicales perfectamente definidas y jerarquizadas por la actual legislación laboral; o sea que en ese aspecto, la organización de los Sindicatos en México, responde a un Sistema - avanzado y moderno.

SEXTA.- El concepto de Sindicato en la legislación vigente, responde a la modalidad actual que ha ---- adoptado la agrupación de trabajadores que se asocian con el fin de proteger sus intereses.

SEPTIMA.- Los Sindicatos en un momento determinado del Sindicalismo en desarrollo, se agrupan entre sí, con el objeto de presentar un frente de lucha a las agrupaciones patronales. Los primeros fincan su poder en el conglomerado numérico de sus miembros; los segundos presentan su frente de poder, basado en la solidez y cuantía del capital que poseen.

OCTAVA.- La Legislación vigente, adolece de una reglamentación clara y precisa acerca de la forma en que deban constituirse y regularse en su funcionamiento los - Comités Directivos de los Organismos Unisindicales y Plurisindicales dejando a sus Estatutos que suplan particularmente esas omisiones.

NÓVENA.- La Codificación Laboral vigente, resulta más explícita que la anterior, al determinar que los Sindicatos pueden agruparse en Organismos Plurisindicales denominados Federaciones y Confederaciones y hacer que éstas se rijan en lo aplicable por las disposiciones dadas para los Sindicatos.

DECIMA.- A pesar de lo manifestado, la Ley actual continúa omitiendo el hacer una normación más amplia de la forma en que deban manejarse los Organismos Plurisindicales, dejando en libertad a que sean los Estatutos quienes determinen esto.

DECIMA PRIMERA.- Los Códigos Estatutarios de los Organismos Sindicales, elaborados en forma unilateral, propician y acrecientan la centralización del poder en los representantes sindicales, quienes con fundamento en ellos ejercen un uso abusivo de los derechos que se les otorgan.

DECIMA SEGUNDA.- Estas lagunas de la Ley del Trabajo, han creído un movimiento sindical en el que los cuadros directivos manejan sistemas compenetrados de imposición, venalidad, reelección, deshonestidad, transacción, entreguismo y sumisión.

DECIMA TERCERA.- En el Sindicalismo Mexicano, se ha motivado una crisis que ha degenerado en Sisma, el cual obedece a las divergencias surgidas en la "élite lideril" por estar en posesión de los mejores beneficios políticos y empresariales.

DECIMA CUARTA.- Los Organismos Plurisindicales a nivel nacional, procrearon un aparato sindical por encima de ellos mismos, con el objeto primordial de que en su seno se ventilaran diferencias surgidas y limaran asperezas.

Así mismo, tratando de aparentar una unidad efectiva del sector obrero frente al Gobierno, para obtener mayores -- posiciones políticas en favor de los dirigentes. Dicho -- aparato, fué denominado Congreso del Trabajo.

DECIMA QUINTA.- Sin embargo, el Congreso del Trabajo no ha funcionado en la forma que la oligarquía sindical esperaba y el sistema obrero persiste, en perjuicio de -- todos, incluso de los directivos, pues ésta división se -- multiplica y debilita gravemente el movimiento obrero del país.

DECIMA SEXTA.- La "élite" de dirigentes sindicales, ha comprendido el debilitamiento cronológico que aqueja sus filas y para evitar que el Sistema alcance mayores -- proporciones, se apresta a dar paso a "nuevos" cuadros --- directivos, los cuales serán sus adocenados continuadores.

DECIMA SEPTIMA.- El mal persistirá debido a que tan solo habrá relevo del mando obrero entre los cuadros -- intermedios de la organización sin detectar el pensamiento de la base.

DECIMA OCTAVA.- Debe legislarse en forma clara y precisa sobre los aspectos de organización y funcionamiento tanto de los Organismos Plurisindicales, como de sus -- respectivos Cuadros Directivos para evitar que los Estatutos suplan las lagunas de la Ley.

DECIMA NOVENA.- La Cláusula de Exclusión en su -- doble aspecto, valiosa conquista sindical, que protege e -- impulsa el desarrollo del Sindicalismo, se ha convertido -- en instrumento de represalia de los pseudo dirigentes obreros, debido a que la ley adolece de una reglamentación -- objetiva y amplia para su exacta aplicación, a fin de poner coto a los desmanes de los cuerpos directivos.

VIGESIMA.- La Ley Reglamentaria del apartado "E" de la Constitución, podría servir de base para ello, pues su aplicación restrictiva en lo sindical, ha influido favorablemente en beneficio del gremio burocrático.

VIGESIMA PRIMERA.- Es inaplazable capacitar sindicalmente a la masa obrera, elevar su nivel cultural y --educacional, procurando poner especial interés en sus ju--ventudes y dar oportunidad a que se conformen cuadros ---directivos juveniles, como única posibilidad para que termine la crisis que vive el movimiento obrero nacional.

VIGESIMA SEGUNDA.- Serán los Cuadros Directivos Juveniles, quienes con más dilección y capacidad, podrán --reformular e impulsar por nuevos cauces la Teoría y Práctica del Sindicalismo Mexicano.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- Adam Smith "Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones". Trad. de Gabriel Franco. Pág. 239. México, F.C.E. 1958.
- 2.- Alba Víctor "El líder ensayo sobre el dirigente sindical". Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M. - 1956.
- 3.- Carlos Marx "El Capital" (Crítica de la Economía Política). Trad. de Wenceslao Roces. Tomo III Pág. 817. -- México, F.C.E. 1964.
- 4.- "Constitución de la Confederación de Trabajadores de - México". México 1969.
- 5.- "Constitución Estatutos y Reglamento de Coordinadores de la F.S.T.S.E.". México, D. F. 1970.
- 6.- "Convocatoria de la Asamblea Nacional Revolucionaria - del Proletariado Mexicano". México, D. F., Febrero de 1966.
- 7.- "Crónica Ilustrada de la Revolución Mexicana". Revis-- tas Nos. 1, 2 y 3 Publex, S.A. México, 1968.
- 8.- De la Cueva Mario "Derecho del Trabajo" Tomos I y II. Editorial Porrúa. México 1967.
- 9.- "El Congreso del Trabajo, Constitución, Estructura y - Funcionamiento". México, D. F. Febrero de 1966.
- 10.- Ely Chino "La Sociedad" Pág. 164. Fondo de Cultura -- Económica. México, D. F. 1966.
- 11.- "Estatutos que rigen a la C.R.O.C. (Declaración de --- Principios, Programa de Acción, Táctica de Lucha)". -- México, D. F. 1969.

- 12.- "Historia del Sindicalismo libre" Editorial Agra. Buenos Aires. Segunda Edición 1959.
- 13.- "Ley Federal del Trabajo de 1931" Editorial Porrúa, México 1968.
- 14.- "Ley Federal del Trabajo" Editorial Porrúa, México, D.F. 1970.
- 15.- "Ley Federal de los Trabajadores al servicio del -- Estado, reglamentaria del apartado B del artículo - 123 constitucional". México, D. F. 1969.
- 16.- Marván Manuel "Apuntes mimeográficos del 2o. Curso de Derecho del Trabajo" Facultad de Derecho de la - U.N.A.M. 1967.
- 17.- Mendieta y Núñez Lucio. "Estudio Histórico de México y Centroamérica". Tomo I. México 1920-1922.
- 18.- Revista "¡Firmes...!" Organo bimestral del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Marina. No. 2. Año II. Enero y Febrero de 1969. México, D.F.
- 19.- Vaillant George C. "La Civilización Azteca" Pág.117 Editorial Fondo de Cultura Económica 1960.

F I N .

I N D I C E .

C A P I T U L A D O .

Págs.

CAPITULO I.- "El Sindicalismo como Fenómeno Socio-jurídico. . .	I
CAPITULO II.- "Estructura y Funcionamiento de las Federaciones y Confederaciones"	II
CAPITULO III.- "Denominación y Estructura de las Actuales organizaciones obreras del país"	III
CAPITULO IV.- "El sistema de las organizaciones obreras en México y sus posibles causas.	IV

- o -

CAPITULO I.- "El Sindicalismo como Fenómeno Socio-jurídico:	1
1.- Orígenes y Evolución del Sindicalismo.	1
2.- Contenido general de la Ideología del Sindicalismo con sus tres secuencias. . .	13
3.- Formas de Sindicación en la Legislación Mexicana y esbozo de la Legislación Extranjera.	19
4.- Concepto de Sindicato en el Derecho Mexicano.	24
5.- Requisitos de fondo y forma para la Constitución de un Sindicato en el Derecho Mexicano	25

6.- Los Organos del Sindicato	30
B i b l i o g r a f í a .	36

- o -

CAPITULO II.-"Estructura y funcionamiento de las Federaciones y Confederaciones":	37
1.- Concepto de Federación y Confederación.	37
2.- Motivación sindical y social que origina a la Federación y Confederación	38
3.- Requisitos de fondo y forma para la Constitución de la Federación y Confederación.	41
4.- Los órganos de las Federaciones y Confederaciones.	44
B i b l i o g r a f í a .	58

- o -

CAPITULO III.-"Denominación y estructura de las actuales organizaciones obreras del país":	59
1.- Confederaciones y Federaciones nacionales	59
2.- Sindicatos Nacionales de Industria.	62
3.- El Congreso del Trabajo	64
B i b l i o g r a f í a .	74

- o -

CAPITULO IV.- "El sistema de las organizaciones obreras en México y sus posibles causas":	75
1.- Motivaciones Sociológicas	75

2.- Motivaciones Jurídicas .	79
3.- Motivaciones Políticas.	86
Bibliografía	99
Conclusiones	100
Bibliografía General	105
Indice	107